



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES MENCIÓN TRIBUTOS
ÁREA RENTAS INTERNAS

www.bdigital.ula.ve

**RETRIBUCIÓN DEL APOORTE DEL 1% DE CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS
TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO
MÉRIDA**

Mérida, Julio 2018

c.c Reconocimiento



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES MENCIÓN TRIBUTOS
ÁREA RENTAS INTERNAS

**RETRIBUCIÓN DEL APOORTE DEL 1% DE CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS
TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO
MÉRIDA**

**Trabajo Especial de Grado para Optar al Grado de Especialista en
Ciencias Contables Mención: Tributos Área Rentas Internas**

Autora: Abg. Plaza Molina, Marilyn

C.I. V.-15.174.595

Tutora: MsC. Jenny M. Rodríguez R.

Mérida, Julio 2018

c.c Reconocimiento

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por medio de la presente hago constar que he leído el proyecto de Trabajo de Grado, presentado por la abogada **MARILYN PLAZA MOLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.174.595, para optar al Grado de Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos Área Rentas Internas, cuyo título tentativo es: “**RETRIBUCIÓN DEL APORTE DEL 1% DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA**”; y que acepto asesorar al estudiante, en calidad de tutor, durante la etapa de desarrollo del Trabajo hasta su presentación y evaluación.

www.bdigital.ula.ve

En la Ciudad de Mérida, a los 15 días del mes de Septiembre de 2015.

MsC. Jenny M. Rodríguez R.

C.I. V.-15.920.605

c.c Reconocimiento

DEDICATORIA

A dos hombres en mi vida que me enseñaron a vivir y luchar, uno con su experiencia y otro con su inocencia. A esos dos hombres que me entregaron su corazón, uno que me dejó su esencia y que hoy yace bajo tierra, y el otro que me colma con su pequeña presencia; a ustedes dos entre quienes, 12 años se interpusieron para llegar a conocerse pero que siempre permanecen juntos en mi corazón, impulsándome a conseguir nuevas metas y a crecer día a día. Por eso y por todo el amor que siento por ustedes sus nombres merecen quedar plasmados en estas líneas, con la esperanza de que éste trabajo de grado te sirva de ejemplo para luchar por tus propios sueños y metas, hijo mío.

www.bdigital.ula.ve
Dedicada: a mi padre Eloy Plaza y a mi hijo Eliam Moreno

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos aquellos, que no me atrevo a mencionar por miedo a que falte alguno, pero que me acompañaron, apoyaron y ayudaron en diversas formas y desde el mismo momento en que pensé en hacer éste postgrado; aunque algunos se distanciaron en el camino, formaron y forman parte importante en éste logro, así como ese ángel en forma de príncipe que siempre estuvo allí y que se encargó de todo.

De quienes solo mencionaré a Dios y a mi Madre: Fabiola Molina.

www.bdigital.ula.ve ¡Infinitas Gracias!

INDICE

	Pág.
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
ÍNDICE DE CUADROS	vii
ÍNDICE DE TABLAS	viii
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
www.bdigital.ula.ve	5
CAPITULO I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	5
Objetivos de la Investigación.....	13
Objetivo General.....	13
Objetivos Específicos.....	13
Justificación e Importancia de la Investigación.....	14
Alcance de la Investigación.....	16
Limitaciones de la Investigación.....	17
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	18
Antecedentes de la Investigación.....	19
Bases Teóricas.....	24

Bases Legales.....	49
Definición de Términos Básicos.....	69
Operacionalización de Variables.....	73
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO.....	74
Diseño de la Investigación.....	75
Tipo de Investigación o Estudio	76
Población y Muestra.....	80
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	83
Validez y Confiabilidad.....	87
Análisis de Datos.....	89
CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	92
Presentación y Análisis de Resultados.....	92
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	110
Conclusiones.....	110
Recomendaciones.....	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	121
ANEXOS.....	126

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro N° 1 Operacionalización de las variables.....	73
Cuadro N° 2 Población.....	81
Cuadro N° 3 Muestra.....	83
Cuadro N° 4 Opinión de los representantes y dueños de establecimientos	93
Cuadro N° 5 Determinación de la Muestra por Sectores Turísticos	100
Cuadro N° 6 Funciones de INATUR y el Fondo Mixto para el impulso del desarrollo turístico.....	103
Cuadro N° 7 Contribución especial del 1% de los operadores turísticos registrados.....	109

www.bdigital.ula.ve

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 1 Análisis Documental.....	98
Tabla N° 2 Análisis Documental- Legal.....	99

www.bdigital.ula.ve



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES MENCIÓN TRIBUTOS
ÁREA RENTAS INTERNAS

**RETRIBUCIÓN DEL APOORTE DEL 1% DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A
LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO
LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA**

Autora: Abg. Plaza Molina, Marilyn

C.I. V.-15.174.595

Tutora: MsC. Jenny Rodríguez

Mérida, Julio 2016

RESUMEN

Dentro del contexto de Investigación se pretende establecer si existe una retribución por parte del Instituto Nacional de Turismo a los prestadores de servicio turístico en el municipio Libertador del estado Mérida, en función de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica de Turismo en cuanto a la contribución especial del 1% aplicado a los operadores turísticos establecidos en el país. Este trabajo de Investigación tiene por objetivo general "Analizar la retribución oportuna a los prestadores de servicios turísticos del municipio Libertador del estado Mérida, en cuanto al aporte del 1% de contribución especial establecido en la Ley Orgánica de Turismo". Para sustentar el trabajo de investigación se tomaron en cuenta algunos autores que tienen cierta relación con la actividad turística, en especial al marco tributario legal de la Ley Orgánica de Turismo y su relevancia a los prestadores de servicio turístico. La Investigación en cuanto a su metodología, se caracteriza por ser una investigación de tipo documental, descriptiva y de campo utilizando para ello una serie de elementos de recolección de datos que incluyen el análisis documental, la observación y la encuesta a través de la lista de cotejo, la guía de la entrevista y el análisis teórico legal que sustenta la misma. En los resultados obtenidos se determinó que no existe retribución en su totalidad de acuerdo a lo que establece la ley, no existe un rasgo definido en cuanto a los conocimientos de que el 1% forma parte del ingreso ordinario y algunos sectores hasta desconocen la existencia del mismo. Es recomendable que el Fondo Mixto y el Instituto Nacional de Turismo ofrezcan planes no sancionatorios sino que velen y promuevan por el cumplimiento de Ley.

Descriptores: Turismo, contribución especial, operadores turísticos.

INTRODUCCIÓN

El auge del sector turístico según datos oficiales de la Organización Mundial del Turismo (OMT), se dispara a diversas velocidades en las distintas economías mundiales situándose cada vez en un nivel más elevado, en el año 2014 la gran mayoría de las economías mundiales registraron cifras positivas en cuanto a las llegadas turísticas internacionales, trayendo con ello grandes beneficios en cuanto a divisas recaudadas tanto para los prestadores de servicios como para la propia economía de los países que perciben este rubro como principal, favoreciendo en gran medida a aquellos países en vías de desarrollo cuyas actividades están encaminadas a mejorar sus infraestructuras turísticas, y así poder generar a través de la recaudación tributaria un aumento en la calidad de vida de los habitantes. Demostrando así el fortalecimiento de dicho sector económico y advirtiendo su gran potencia futurista como sustentador de economías mundiales.

En evidencia de ello, se observa cómo se vienen desarrollando a lo largo del tiempo, políticas encaminadas a establecer innovaciones turísticas a los fines, no solo de atraer turistas, sino orientadas también a la recaudación de recursos para el desarrollo y sustento de los Estados.

Venezuela, en virtud de su gran potencial de recursos naturales y bendecida por el auge turístico internacional, se ha dado a la tarea de establecer políticas no solo encaminadas al desarrollo turístico del país, si no también y más relevante desde el punto de vista económico para el Estado, se ha empeñado en constituir al sector turístico en fuente de ingreso para el tesoro nacional, dando un paso positivo hacia su diversificación de ingresos financieros; siendo una de esas políticas la creación de la Contribución Especial del uno por ciento (1%), proveniente de las facturas pagadas por los consumidores de los servicios inherentes al área, por parte de los prestadores de servicio turísticos, establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Turismo, según la cual toda persona jurídica, comunidad organizada, consejo comunal o cualquier otra forma de participación popular que preste servicio de alojamiento, agencia de turismo, recreación, transporte, alimentos y bebidas, información, promoción, publicidad y propaganda, administración de empresas turísticas y cualquier otro servicio destinado al turista; así como, las personas naturales que realizan actividades de este índole en el territorio nacional, sean conductores, guías, agentes de turismo y otros profesionales del área, son considerados prestadores de servicios turísticos y por tanto tienen el deber de realizar la denominada Contribución Especial del 1%.

Sin embargo, la actividad turística en el país no ha tenido la trascendencia necesaria para convertirse en un factor de desarrollo económico y social debido a que no se ha considerado como una de las principales actividades

económicas generadoras de divisas, lo que le ha restado importancia porque no se ha tenido en cuenta que el turismo puede crear una plataforma de desarrollo que puede convertirse en una de las primeras fuentes generadoras de empleo y, en consecuencia, de armonía social; además de coadyuvar al conocimiento y a la difusión de valores culturales, que debido a diversos factores no están al alcance del venezolano.

Ahora bien, es precisamente dicha Contribución Especial el motivo u objeto de la presente investigación, donde más allá de abordar el tema del acierto o no por parte del Estado en cuanto a sus políticas en materia turística y su desempeño; se estudiará el propio aporte del 1% establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, de manera que a lo largo de la investigación se hará evidente la descripción, explicación y análisis de diversos aspectos como: su fundamento legal, la forma de extinción de la obligación, la competencia para su aplicación, los tipos de sanciones y multas, los beneficios de su aplicación, entre otros. Puntos éstos que de seguro facilitarán la mejor comprensión del supra citado aporte del 1% en el Sector Turístico Venezolano.

Consta, la presente investigación, de cinco partes seccionadas por capítulos: I, II III, IV y V; identificados como: El Problema, Marco Teórico, Marco Metodológico, los Resultados obtenidos en el proceso de recolección y análisis de datos y las Conclusiones y Recomendaciones. En el Capítulo I se vislumbrará no solo la necesidad del estudio de éste tema sino también su importancia y los objetivos que se pretenden conseguir con su investigación,

el alcance de la misma e igualmente se señalarán las limitaciones que probablemente se presentarán a lo largo del estudio.

En el Capítulo II, referente al marco teórico, estarán desarrollados los antecedentes de investigaciones anteriores e históricos relativos al tema, y los elementos teóricos, referenciales o legales de la misma, algunos de los cuales ya fueron citados anteriormente. Sin embargo, se ha de advertir, que dada la virginidad del tema hasta los momentos no se ha encontrado mayor información relativa a los Antecedentes de la Investigación, por lo que la sistematización y enfoque, así como la recopilación de la información, pudiera decirse que son propios del autor.

Por otra parte, en el Capítulo III se debe el tipo de investigación, el diseño, población y muestras, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y técnicas de análisis y procesamiento de datos.

Siendo los últimos capítulos la presentación de los resultados obtenidos con la compilación y análisis, y las conclusiones y recomendaciones del estudio realizado.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La progresividad de la actividad turística a nivel mundial se ha convertido en blanco de multitudes, gracias al desarrollo económico y sustentable que proporciona; y es que, a lo largo del tiempo las operaciones en este sector se han consolidado de tal manera, que han llegado a constituir pilares fundamentales en la economía de ciertos estados.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) (2014), espera que “el crecimiento continúe para el sector turístico en el año 2015 y pronostica que las llegadas de turistas internacionales pudieran crecer entre el 4% o 5% en países como Venezuela” (p. 5). Sin embargo, teme que la reciente tendencia hacia la introducción y el aumento de los impuestos a los viajes como una forma de equilibrar las cuentas públicas representan un desafío para el sector; pues, cada vez son más los países que se interesan y estudian la

mejor manera de sacarle provecho a tal fenómeno, considerando la aplicación de figuras tributarias destinadas a gravar el turismo, lo que desde el punto de vista económico es perfectamente justificable.

Venezuela al igual que muchos países en vías de desarrollo, y dada la emergencia venezolana de conseguir fuentes adicionales de financiación que no dependan de la renta petrolera, le abre paso al nacimiento de proyectos que, entre otras cosas, buscan fomentar el sector turístico venezolano y aprovechar el desarrollo de tal actividad como fuente generadora de empleos e ingresos.

Evidencia de ello, lo constituyó la modificación de la Ley Orgánica de Turismo en 2001, en la cual se estableció el pago de la Contribución Especial del 1% sobre el monto de las facturas pagadas por los usuarios de los servicios turísticos, contribución que se ha mantenido en las sucesivas modificaciones de la Ley Orgánica del Turismo.

En este mismo sentido, El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo (2012), establece como objeto principal de dicho cuerpo normativo:

Regular la actividad turística como factor de desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de normas que garanticen la orientación, facilitación, el fomento, la coordinación y el control de la actividad turística como factor de desarrollo económico y social del país, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en esta actividad. Así mismo, regular la organización y funcionamiento del Sistema Turístico Nacional. Asimismo establece que quedan sometidas las actividades de los sectores públicos y privados que tengan explotación económica de

cualquier índole en aquellos lugares que por su belleza escénica, valor turístico o cultural tengan significación turística y recreativa. El territorio de la República se considera como una unidad turística.

Manteniendo en su artículo 15, la contribución especial del 1% incorporada inicialmente en el Decreto Ley de 2001. Intentando con ésta redimensión del turismo, constituirlo en un medio para potenciar las capacidades humanas, rehabilitar los espacios naturales, y revalorizar la cultura y la historia del país. En este sentido, tal como lo expresa Badell & Grau (2014):

La importancia del turismo como factor de desarrollo económico y social ha sido reconocida por el artículo 2 de la Ley, cuando de clara de utilidad pública e intereses social al turismo, entendido como toda actividad desplegada con fines de recreación y esparcimiento. Además de esa noción, encontramos también a los agentes que proveen los servicios turísticos, cuya actividad se enmarca dentro del principio general de la libertad económica, consagrada en el artículo 96 de la Constitución. Sujeto esencial de esa relación es el turista, definido por el artículo 34 de la Ley como "... toda persona natural que viaje fuera del lugar de su residencia, que recorra el país o visite un lugar por interés histórico, artístico, natural, en forma temporal, con fines de esparcimiento y recreación, o que utilice algunos de los servicios prestados por los integrantes del Sistema Turístico Nacional...

De lo acotado anteriormente, se percibe una referencia importante en cuanto al turismo, como actividad de interés general, que se desenvuelve a través de relaciones jurídicas entre los agentes que prestan servicios turísticos, y que integran el denominado Sistema Turístico Nacional, y el turista.

Sin embargo, como lo expresa Hernández (2015):

El desconocimiento que tiene el gobierno sobre la industria del turismo ha influido como efecto dominó en todos los gremios de servicio en el área. Los destinos potenciales han sido mal tratados por la inseguridad y la escasez. El desorden y descontrol que existen en las aerolíneas nacionales, donde cada una está jugando su propia estrategia para aguantar la crisis, sin duda debido a la inestabilidad, pero afectando directamente al usuario y los servicios. A lo que Conviasa, que se hace llamar la aerolínea bandera de Venezuela, ya no aparece en el sistema de reservas más importante del mundo.(p.1)

Una observación bastante realista citada en la página web del diario El Nacional (2015), encaja perfectamente dentro de este planteamiento señalando que:

Actualmente, las principales aerolíneas que vuelan al país solo cotizan en dólares a través de sistemas internacionales, arrojando unas tarifas que no tienen sentido en comparación con otras rutas similares dentro del mismo continente. Lo que ha convertido el placer de viajar en un lujo solo para los más pudientes y aquellos que salen para no volver. Todos los servicios están buscando sobrevivir y cada uno se está adaptando a la realidad del nuevo sistema anárquico que ha permitido el gobierno, a través de prácticas no comunes e injustas para los clientes, que es el afectado al final de la cadena.

Sin duda, todo el malestar dentro de nuestro país se debe al control cambiario y a políticas ineficientes, las cuales afectan directamente la industria del turismo. Pareciera que olvidan la protección que brinda el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo (2015), al sector turístico y por el contrario, se concentran en la recaudación tributaria, así el mencionado artículo 15 del Decreto antes citado, prevé que “los prestadores de servicios turísticos deberán cancelar la contribución especial equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos mensuales obtenidos” (p. 5).

Estableciendo como destino final de los montos obtenidos con dicha recaudación, los planes de promoción turística y de capacitación y formación de los ciudadanos para el desarrollo del turismo, advirtiendo que son los prestadores de servicios turísticos los responsables de la contribución y que no pueden en ningún caso transferirla al usuario final, debiendo efectuar el prestador del servicio turístico la respectiva declaración, registro y demás deberes establecidos por el Instituto Nacional de Turismo (INATUR). Y en caso de incumplimiento de tal disposición, será sancionado con normativas establecidas en el Decreto previamente señalado.

De tal manera, ha de inferirse que este aporte pretende incrementar los Planes de Capacitación, Promoción y Formación del Recurso Humano creando una contribución especial que deberá ser cancelada por los prestadores de servicios turísticos, a objeto de participar y beneficiarse de los planes de promoción turística y de capacitación, formación y desarrollo de recursos humanos para la participación turística. Dicho aporte equivaldría al uno por ciento (1%) de las facturas pagadas por los usuarios finales de los servicios turísticos.

Basándose en este contexto, el mismo decreto N° 9.044 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial N° 6.079 del 15 de junio de 2012, que establece en su Artículo 11 como objeto de INATUR, "...la capacitación y sensibilización de las ciudadanas y ciudadanos para el desarrollo del turismo, atendiendo especialmente aquellas actividades educativas que procuren el

desarrollo y fortalecimiento de las comunidades organizadas en instancias del Poder Popular y demás formas de participación...” (p.7).

Sin embargo, mientras el artículo 310 de la Carta Magna considera al turismo como una "actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable", hoy el turismo ha avanzado muy poco, y en los últimos tres años se ha presentado mucha inestabilidad en sus políticas: han transitado cuatro viceministros, y cada funcionario quiere dejar su impronta personal, no sigue un plan maestro; en consecuencia, se ha sumergido en incertidumbre a los sectores privados y gubernamentales. Se hace necesario atender este Sector, para que Venezuela pueda diversificar sus ingresos.

Ahora bien, dado al poco conocimiento de éste tema y su realidad en la práctica, se desconoce si efectivamente ésta contribución se está aplicando de manera adecuada, si los empresarios del sector turísticos están realizando los aportes respectivos y si están recibiendo el beneficio o la retribución debidamente, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo.

Así mismo, resulta interesante conocer el comportamiento real de ésta contribución (así llamada por el legislador), en la práctica y poder vislumbrar si verdaderamente se trata de una contribución especial o si por el contrario, y de acuerdo a las características reales y propias, se trata de otra figura tributaria, existiendo por ende un mal empleo de términos por parte del legislador; pudiendo determinarse ello, a través del análisis pormenorizado

de la retribución del aporte del 1%, a los prestadores de servicios turísticos, especialmente en cuanto a los establecimientos más emblemáticos del estado (tascas, restaurantes, parques temáticos, hoteles y posadas) que funcionan en el municipio Libertador del estado Mérida.

En el plano de la ciudad de Mérida, no existe una política coherente que fortalezca el sector turístico, siendo necesaria la puesta en marcha de diferentes acciones que permitan la recuperación de la industria en todos sus frentes (hotelero, alimentos y bebidas, diversión, formación académica, recreación y actividades extremas entre otras), debido entre otras cosas a la desatención por parte de las autoridades encargadas de fomentar y recuperar el auge del sector turístico de la ciudad de Mérida.

Aunado a ello, en planos de sanción existen casos muy emblemáticos por la no contribución de este tributo por parte de empresas de reconocida trayectoria en la ciudad, lo que sin duda ha desfavorecido la actividad turística con cierres e imposición de multas, en muchos casos exageradas, que socavan en cierta forma la integridad y potencialidad del sector turístico del estado.

Lo cual, ha ocasionado que las empresas del sector turístico hayan tenido que soportar una serie de acciones, que han repercutido no solo en sus costos operativos sino también la imposición tributaria, fiscal y parafiscal tanto nacional como local y municipal, lo que ha incidido en la calidad del servicio que ofrecen a los turistas en la ciudad de Mérida.

Por lo previamente planteado, se logra percibir que existe la necesidad de conocer cómo incide en las empresas del sector turístico de Mérida, la imposición del tributo del uno por ciento (1%) a sus planes operativos y si la retribución eficiente por parte del Estado estimula su pronto pago por parte de estas.

En consecuencia de lo anterior, surgen las siguientes interrogantes de la investigación:

- 1.- ¿Cuál es el conocimiento que tienen los prestadores del servicio turístico frente al aporte del 1%, en el municipio Libertador del estado Mérida?
- 2.- ¿El pago de la contribución especial turística del 1% contribuye con los prestadores de servicios turísticos, en el desarrollo sustentable de la actividad cumpliendo así con los objetivos y competencias de la Ley?
- 3.- ¿Se determinan los criterios aplicados por las instituciones que rigen el sector turístico para la retribución a los prestadores de servicios en cuanto a proyectos de formación y capacitación, vinculación y prácticas turísticas coherentes y asesoría técnica financiera, necesarias para el fortalecimiento de las acciones rectoras de la Ley?

Dentro de éste marco, la presente investigación tiene como finalidad analizar dicha retribución por parte del Estado venezolano, más específicamente la retribución por parte del Instituto Nacional de Turismo de Venezuela (INATUR), del aporte del 1% a los prestadores de servicios turísticos, en el municipio Libertador del estado Mérida; por ser ésta una

ciudad eminentemente turística, catalogada como uno de los principales atractivos del sector en Venezuela.

El no esclarecimiento de todas estas situaciones, podría repercutir, a futuro, negativamente sobre la base de la economía del estado venezolano; fomentando (involuntariamente) el incremento de la corrupción, el mal servicio turístico y por ende la poca afluencia de visitantes, reduciendo la posibilidad de intercambios culturales; lo que a su vez podría ser sinónimo de retroceso económico y mal uso de los conceptos tributarios universalmente aceptados.

Objetivos de la Investigación

www.bdigital.ula.ve

Objetivo General

Analizar la retribución oportuna a los prestadores de servicios turísticos del municipio Libertador del estado Mérida, en cuanto al aporte del 1% de contribución especial establecido en la Ley Orgánica de Turismo.

Objetivos Específicos

1.- Diagnosticar el conocimiento de los prestadores del servicio turístico sobre el aporte del 1%, en el municipio Libertador del estado Mérida.

2.- Establecer si el pago del 1% contribuye con los prestadores de servicios turísticos, en el desarrollo sustentable de la actividad cumpliendo a cabalidad con los objetivos y competencias de la Ley.

3.- Determinar los criterios aplicados por las instituciones que rigen el sector turístico para la retribución a los prestadores de servicios, en cuanto a proyectos de formación y capacitación, vinculación y prácticas turísticas coherentes y asesoría técnica financiera, necesarias para el fortalecimiento de las acciones rectoras de la Ley.

Justificación e Importancia

www.bdigital.ula.ve

Venezuela, pese a las precarias políticas publicitarias en materia de turismo, es un país con amplios atractivos turísticos en explotación y por explotar; su fabuloso clima, la flora y faunas silvestres, la gran cantidad de recursos naturales, así como la calidez de su gente la proyectan como excelente destino turístico internacional.

Mérida, particularmente, se ha caracterizado por ser uno de los mayores destinos turísticos en Venezuela, gracias a su excelente clima de montaña, en cuyo territorio se hospeda una de las principales Universidades del país, por lo que recibe la calificación de ciudad estudiantil, y cuyos atractivos turísticos se vislumbran en cualquier rincón del estado. De allí, que gran

parte de su economía dependa del sector turístico, lo cual da cabida a cualquier estudio o investigación que aporte conocimientos en materia.

Se hace importante además, por las situaciones de hecho y de derecho que pudieran estar padeciendo los contribuyentes del sector turístico y la falta de un adecuado control de que pudiera ser víctima el propio estado; pues el estudio aportaría información determinante para ambos escenarios.

Como punto de debate entre profesionales del área, por la virginidad del tema e incluso de la propia Contribución del 1%, sentaría las bases de partida para futuros debates y profundizaciones de estudiosos del tema, inclusive, para futuros inversionistas del ramo.

El presente estudio, en el ámbito Internacional, ofrecería mayor conocimiento en relación al tema para el sector turístico venezolano, sirviendo además de fuente para estudios de derecho comparado; sirviendo de modelo, incluso, a posibles investigadores extranjeros y brindándoles la oportunidad de conocimiento, un poco más detallado, de éste tema en el ámbito venezolano.

Además, teóricamente brindaría a manera de cultura general amplios conocimientos para cualquier persona, quisiera digerir con mejor precisión y facilidad el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

En cuanto al sector estudiantil, proporcionará herramientas útiles de soporte y antecedentes a futuras investigaciones; innovando en el área y generando controversias y debates.

Finalmente, y de acuerdo con los objetivos de la investigación del análisis de la retribución del aporte del 1% a los prestadores de servicios turísticos, en el Municipio Libertador del estado Mérida; su resultado brindaría soluciones que podrían erradicar, en parte, el desconocimiento y desapego a la materia, al mismo tiempo que permitiría analizar, dependiendo de su comportamiento en la práctica, si ésta contribución del 1% (así planteada por el legislador), verdaderamente se encuentra dentro de la categoría de contribuciones especiales o, si por el contrario, se enmarca dentro de otra de las figuras tributarias universalmente conocidas, dando paso con ello a futuras investigaciones.

Fortaleciendo y fomentando, según lo anteriormente expuesto, las bases para una verdadera economía sustentable, proveniente del sector turístico.

Alcance de la Investigación

Éste estudio abordará como categoría teórica preceptos constitucionales como los principios tributarios, las normas tributarias establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano, incluidas las normas relativas al sector turístico que es quien controla la obligación del 1%; y es en ése ámbito de normativa legal vigente para el período 2010-2011, donde se circunscribe la presente investigación. Los resultados de la investigación tienen un alcance general para todos los profesionales del área e inclusive para los mismos contribuyentes.

Desde el punto de vista geográfico, el estudio se realizará en el municipio Libertador del estado Mérida, pero comprenderá al Órgano rector del Sector Turístico Nacional a través del Instituto Nacional del Turismo (INATUR), con sede en Mérida.

Finalmente, desde el punto de vista metodológico el estudio abarcará de acuerdo con los objetivos de la investigación, las fases: de diagnóstico, exploratoria y analítica, las cuales definen el grado de profundidad que tendrá la misma.

Limitaciones de la Investigación

Las limitaciones de ésta investigación podrían estar dadas por la propia ubicación del Ministerio del ramo, ya que a pesar de contar con parte del aparato administrativo (INATUR), la consecución de material e información de algunos aspectos y áreas resulta bastante tardía; lo que a su vez retrasaría la investigación.

Otra limitante, vendría dada por el grado de receptividad por parte del Estado y de los propios empresarios turísticos, en relación a la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico, es una de las fases más importantes de un trabajo de investigación, consiste en desarrollar la teoría que va a fundamentar el proyecto con base al planteamiento del problema que se ha realizado.

Existen numerosas posibilidades para elaborarlo, lo cual depende de la creatividad del investigador. Una vez que se ha seleccionado el tema objeto de estudio y se han formulado las preguntas que guíen la investigación, el siguiente paso implica realizar una revisión de la literatura sobre el tema. Lo cual consiste en buscar las fuentes documentales que permitan detectar, extraer y recopilar la información de interés para construir el marco teórico pertinente al problema de investigación planteado.

De acuerdo con UPEL (2012), el contenido del marco teórico se basa en:

Situar el problema en estudio dentro de un conjunto de conocimientos sólidos y confiables que permitan orientar la búsqueda y ofrezcan una conceptualización adecuada de los términos que se van a utilizar. El marco teórico permite integrar la teórica con la investigación y establecer sus interrelaciones. Representa un sistema coordinado coherente, de conceptos y propósitos para abordar el problema. (p.12)

Visto de esta manera, se puede decir que este capítulo reviste gran importancia para la continuación del trabajo de investigación, por cuanto sustenta de manera adecuada la problemática existente en el apartado anterior.

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones, así como Arias (2006) lo establece:

Se refieren a todos los trabajos de investigación que anteceden al nuestro, es decir, aquellos trabajos donde se hayan manejado las mismas variables o se hallan propuestos objetivos similares; además sirven de guía al investigador y le permiten hacer comparaciones y tener ideas sobre cómo se trató el problema en esa oportunidad. (p.67)

Toda investigación, toma en consideración los aportes teóricos realizados por autores y especialistas en el tema a objeto de estudio, de esta manera se podrá tener una visión amplia sobre el tema de estudio y el investigador tendrá conocimiento de los adelantos científicos en ese aspecto.

En el presente capítulo se expondrá, una breve reseña de las más relevantes investigaciones realizadas y las bases teóricas y legales que sustentan los planteamientos de este proyecto. En este sentido se tienen las siguientes:

En relación al tema específico de la retribución del aporte del 1% de contribución especial a los prestadores de servicios turísticos del municipio Libertador del estado Mérida, se tomaron antecedentes diversos de: trabajos de grado y de ascenso, artículos e informes relacionados con el problema planteado. Sin embargo, es importante acotar que hasta este momento no se ha encontrado marco referencial sobre el tema en Venezuela.

Méndez, A. (2015) en su trabajo especial de grado titulado **Estructura de Costos del Servicio de Venta y Post Venta de la Empresa Inversiones Talal, C.A. El Vigía del Estado Mérida que Permita la Determinación y el Control de los Costos**. Cuyo objetivo general fue diseñar una estructura de costos del servicio de venta y post-venta de la empresa INVERSIONES TALAL, C.A. El Vigía del Estado Mérida que permita la determinación y el control de los costos. Tomando en cuenta lo referido al procedimiento de la investigación realizado, se trató de un proyecto factible que se desarrolló en cinco (5) fases: el diagnóstico, diseño de estrategias, la determinación de factibilidad, la ejecución del Proyecto y la Evaluación de la Propuesta.

En este sentido, se buscó el diseño de un sistema de información pertinente, que permitiera aplicar modelos de costos adecuados a las características de los procesos, servicios a la empresa, para hacerse de una información real al momento de efectuar la toma de decisiones a nivel operativo y estratégico.

Para el cumplimiento de la Ley de Costos y Precios Justos, Inversiones TALAL C.A. en sus primeras fases para el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, se requiere que notifique la información sobre sus costos administrativos, y financieros de distribución y comercialización de los productos, tal información debería ser suministrada y respaldada por el sistema contable actualizado de la empresa, para ser utilizada por la Superintendencia Nacional de Precios Justos (SUNDEE) de forma confidencial para la determinación de precios justos.

En cuanto a los datos contables financieros y mercantiles, específicamente la estructura de costos, a ser informada a la SUNDEE son similares a la concebida por la contabilidad de costos convencional (costos directos e indirectos de la transformación o prestación del servicio y gastos generales de la empresa), y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), sección 13; dentro de los costos directos destacan los costos de materiales y mano de obra directa, y dentro de los gastos generales se encuentran los gastos de venta y de distribución y los gastos administrativos.

Ahora bien, esta investigación guarda relación con el trabajo que se realiza, por cuanto sobre base de la adecuación de los costos se establecen los precios finales, y sobre ellos en el sector turístico se determina el pago de la contribución especial del 1%, al sector turístico.

Carrero, B. (2013) en su trabajo de grado para optar al título de Especialista en Ciencias Contables, mención tributos, área rentas internas; titulado **“Determinación de la tasa de Ocupación de Hoteles de Turismo y su incidencia en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado”**; en el que determina la imposición de tributos y debe estar sujeta a cambios que ocurren en la dinámica económica de cada país y el entorno económico mundial. Visto de esta manera el autor del trabajo a través de su objetivo general establece estudiar la tasa de ocupación en hoteles de turismo y su incidencia en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado en el municipio Libertador del estado Mérida en los periodos del año 2007 al año 2013.

De acuerdo a los criterios establecidos por el investigador, existen diferentes criterios de observación para la recaudación del Impuesto al Valor Agregado en el sector hotelero, lo cual podría favorecer la investigación que se desarrolla actualmente.

Dicha investigación se desarrolló de acuerdo al criterio de una investigación de campo, tomando como punto de referencia la información suministrada por el Registro Turístico Nacional a través de los hoteles inscritos en dicho registro.

Se utilizaron como técnicas e instrumentos de recolección de información la observación directa y la encuesta a través del cuestionario lo que ofreció una confiabilidad y validez sin cuestionamientos por el panel de expertos.

De acuerdo a las conclusiones, el investigador logra cumplir con los objetivos propuestos en la Investigación y a su vez permitió establecer una

serie de criterios de tipo contable tributario que a su vez permitirían establecer un control más eficiente en el cálculo y posterior cancelación del impuesto al Valor Agregado por parte de este sector turístico.

En razón de ello, se puede establecer que existe una conexión entre los dos trabajos por cuanto éste permite corroborar información de tipo tributario y contable del sector en la manera de determinar las alícuotas establecidas, a la vez que sirve de contenido para la investigación que se plantea.

Mejías, K (2007), en su tesis especial de grado titulada **Incidencia de los incentivos fiscales y tributarios en el desarrollo de la actividad turística venezolana. Caso aplicación del artículo 62 de La Ley Orgánica de Turismo**. En esta investigación se lleva a cabo, un estudio del Artículo 62 de La Ley Orgánica de Turismo, referente a los incentivos o beneficios fiscales y tributarios, los cuales representan una actividad desarrollada y otorgada en beneficio, por el estado, en ejercicio de su potestad tributaria y financiera para estimular o mejorar las condiciones económicas y en este caso de estudio mejorar el desarrollo del turismo en Venezuela, orientando y ordenando el sector turístico, en otras palabras contribuir al desarrollo económico integral del país. La investigación consta de cinco (5) capítulos, en donde los primeros cuatro (4) capítulos se desarrollan una serie de objetivos planteados, los cuales llevaron a verificar si esos incentivos fiscales y tributarios nombrados en los numerales del uno (1) al siete (7), del Artículo 62, se cumplen o están operativos actualmente, sirviendo de guía la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Ley Orgánica de Aduanas, La Ley de Impuesto al Valor Agregado, El Código Orgánico Tributario y La Ley de Impuesto Sobre La Renta.

Este trabajo de grado, permite a la investigadora tener una referencia sobre la necesidad de establecer los incentivos fiscales a que se refiere la Ley en su contenido y su correcta aplicación al sector, lo que redundaría en una posible mejora de los conceptos encontrados en la problemática planteada.

Bases Teóricas

Para la mejor comprensión de la investigación, la misma requiere de un marco teórico estructurado lógicamente, y relacionado con el grado de conocimiento que se pretende.

En tal sentido, para la investigación acerca de la Retribución del Aporte del 1% de contribución especial a los Prestadores de servicios turísticos, en el municipio Libertador del estado Mérida; se desarrolla a través de aspectos fundamentales referidos, el primero de ellos a la contextualización de las contribuciones especiales, su origen, sus fundamentos, los elementos que la componen, entre otros; y un segundo aspecto, orientado al tema del sector turístico, prestadores del Servicio Turístico.

Sistema de Financiación

Un sistema de financiación pudiera definirse como el conjunto ordenado de recursos económicos destinados a la manutención del estado.

Todo estado necesita de fuentes económicas para su subsistencia y gestión de gobierno, y es en atención a ello que se elaboran directrices o normas en cuanto a las fuentes de ingreso de esos recursos y su reparto vertical.

Los ingresos públicos, según Moya (2007), “son los recursos que obtiene el estado en forma coactiva, voluntaria de la economía de sus particulares y del uso de sus bienes para satisfacer las actividades colectivas, a través de la prestación de los servicios públicos” (p.56).

Según Moya (2007), existen diversas clasificaciones de los ingresos públicos, que a continuación se mencionaran:

1.- Clasificación económica:

1.1.- Originarios y Derivados.

1.2.- Ordinarios y Extraordinarios.

1.3.- Nominales y Reales.

1.4.- Corrientes y de Capital.

2.- Clasificación Jurídica:

2.1.- Según sus relaciones con personas jurídicas de derecho privado y entes públicos asimilados:

2.1.1.- Voluntad Unilateral del Estado

2.1.2.- Concurso de Voluntades.

2.2.- Según las Relaciones Intergubernamentales:

2.2.1.- Voluntad Unilateral.

2.2.2.- Concurso de Voluntades.

Ahora bien, para Fonrouger (1993), los Ingresos Públicos se clasifican en:

1.- Recursos del Estado:

1.1.- Provenientes de actividades económicas del estado.

1.2.- Producidos de bienes del dominio público, empresas y servicios públicos, industriales y comerciales.

2.- Provenientes del ejercicio de poderes inherentes a la soberanía o al poder de imperio a los particulares en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público:

2.1.- Tributos.

2.2.- Impuestos.

2.3.- Tasas.

2.4.- Contribuciones especiales.

2.5.- Contribuciones parafiscales.

2.6.- Sanciones Fiscales.

2.7.- Multas.

2.8.- Crédito público y de moneda. (p.78)

Ingresos Tributarios

Son todas aquellas cantidades de dinero que ingresan al tesoro nacional y que provienen de obligaciones, generalmente en dinero, exigidas por el estado a las personas que se encuentran sometidas al ámbito especial de una ley.

Venezuela como uno de los principales países exportadores de petróleo inicialmente obtenía sus ingresos de este, desde hace algunos años los

ingresos provenientes de los recursos petroleros se hicieron insuficientes y cambiantes, lo que obligó a iniciar esfuerzos de modernización del estado cuyo principal objetivo consistió en procurar soluciones, a través de estrategias, a la grave crisis del sistema de las finanzas públicas.

La primera de dichas estrategias radicó en incorporar paulatinamente un conjunto de tributos que rápidamente pasaron a constituir el sistema impositivo nacional. Otras estrategias fueron la incorporación de ciertas innovaciones importantes como la simplificación de los tributos, el fortalecimiento del control fiscal y la introducción de normas que hicieran más productiva y progresiva la carga fiscal, así mismo se dotó al Estado venezolano de un servicio de formulación de políticas impositivas y de administración tributaria, cuya finalidad consistía en "reducir drásticamente los elevados índices de evasión fiscal y consolidar un sistema de finanzas públicas, fundamentado básicamente en los impuestos derivados de la actividad productiva y menos dependiente del esquema rentista petrolero."

Expuesto todo lo anterior, resulta categórico conceptualizar lo que es el tributo y algunos aspectos fundamentales de él, para facilitar la mejor comprensión de la investigación.

Tributo

Fernández y Jabalera (2009), alegan el tributo como:

Instituto jurídico básico en la financiación de entes públicos, sería aquel recurso financiero que produce ingresos públicos, consistentes en el pago de una prestación pecuniaria a la entidad pública correspondiente, como consecuencia de que esa persona ha puesto de manifiesto una determinada riqueza o capacidad económica concreta con su comportamiento o actuación en general, lo que la obliga por ley al pago del mismo, y que sirve esencialmente para que dicho ente público pueda obtener los ingresos que necesita para financiar sus gastos. (p.59)

Por su parte, Moya (2009) sostiene que “los tributos son prestaciones exigidas en dinero por el estado en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines” (p.134).

Se observa así, que no existe mayor diferencia entre las anteriores definiciones, en términos generales coinciden en que son recursos que el estado obtiene mediante el ejercicio de su poder de imperio, es decir, a través de leyes que crean obligaciones a cargo de sujetos, que pueden ser individuos o entidades, en la forma y cuantía que tales leyes establezca. (Jarach, 2007).

Características

Desglosando el concepto anterior, encontramos como características de los tributos, las siguientes:

1.- Es un recurso financiero que produce ingresos públicos: porque la propia norma va orientada al establecimiento de una obligación pecuniaria, y cuyo fin es la recaudación.

2.- Implica una prestación pecuniaria de pago: toda vez que “las obligaciones tributarias entran en la modalidad de obligaciones de conductas positivas” (Fernández y Jabalera, 2009). Teniendo como obligación el sujeto pasivo, la entrega de una determinada cantidad al sujeto activo.

3.- Su exigencia corresponde a una entidad pública: porque la potestad tributaria corresponde al estado como sujeto activo.

4.- Se rige por el principio de legalidad y deja al descubierto una manifiesta capacidad económica, es decir, que el deudor pone de manifiesto una cierta riqueza en función de la cual, tendrá que proceder al pago del tributo.

5.- Y financia los gastos públicos.

En tal sentido, Moya (2009) coincide que al desglosar el concepto de tributo en su obra *Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario*; afirma que son características esenciales de los tributos: el que son prestaciones en dinero, aunque en México y Brasil permiten la prestación tributaria en especie; que son exigidas en el ejercicio del poder de imperio del estado; en virtud de una ley; y que su fin primordial es el de cubrir gastos que demanda el cumplimiento de sus propósitos.

Clases

A saber, existen tres grandes grupos de Tributos: los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales. Donde:

Los impuestos. Son tributos exigidos por actuaciones o situaciones en general desarrolladas o realizadas por los particulares, que ponen de manifiesto una cierta riqueza con su realización.

Otra definición, plantea que son “Tributos exigidos por el estado a quienes se hallan en situaciones consideradas por la ley como hecho imponible, siendo éstos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado.” (Moya, 2009)

Las tasas. Son tributos exigidos en relación con determinadas actuaciones administrativas o ciertos servicios públicos, que son realizadas o prestados a los sujetos por la administración pública, y que suelen producir un cierto efecto favorable.

Para Fariñas, citado por (Moya, 2009), la tasa es la “contraprestación monetaria de carácter deficitario, exigida compulsivamente por el estado en virtud de la ley, por la realización de un servicio generalmente de carácter jurídico-administrativo, demandado por el obligado al pago o provocado por una actividad de éste” (p.34).

Mientras que para Pérez (1991), las tasas “son tributos que se establecen expresamente en la ley a favor del estado u otro ente público y exigible cuando se presta efectivamente un determinado servicio en forma individual, siendo el prestatario el obligado al pago del tributo”.(p.67)

Y finalmente, el tema que realmente apremia, del que es menester el detalle:

Las contribuciones especiales. O contribuciones parafiscales, son tributos destinados a financiar el costo de alguna actividad estatal, sea un servicio de previsión social con la contraprestación de obtener un beneficio, generalmente de obras públicas (de mejoras o de seguridad social).

Los ingresos parafiscales, según Fernández y Jabalera (2009), son una categoría intermedia entre impuestos y tasas es un recurso que se obtiene por el pago que hacen los usuarios de un servicio público determinado y con aportes del propio estado, a fin de hacer posible el autofinanciamiento de algún organismo estatal cuya existencia y servicio interesa a la ciudadanía.

De manera coincidencial, Fonrouge citado por Núñez (2010), centra la definición de las contribuciones especiales en tipo de tributos distinto a las tasas y los impuestos, y en este sentido las define como: “una tercera categoría de tributos, cuyo cobro se justifica en las ventajas o beneficios obtenidos por personas o grupos sociales como consecuencia de la realización de obras públicas o de actividades estatales”.

Por su parte, Villegas, citado por Núñez (2010), las define “los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del estado”.

Contribuye al tema Moya (2009), señalando que la contribución especial es “la prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras públicas”.

Para éste mismo autor, las contribuciones especiales pueden ser de mejoras, cuando se paga al estado o ente público con ocasión de la realización de una obra con fines de utilidad general y que incrementa el valor de los inmuebles de los particulares; o de seguridad social, cuando se persigue un fin social, tal es el caso de los aportes al INCES, IVSS, FAOV, incluyendo a modo propio la contribución del 1% del sector turístico.

Algunos autores, separan éste tipo de contribuciones de carácter social clasificándolas de parafiscales, tal es el caso de Duverger (1980), quien las define como “exacciones efectuadas por ciertos organismos públicos o semipúblicos sobre sus usuarios, para asegurar su funcionamiento autónomo”.

Los seguidores de la parafiscalidad la consideran como una categoría separada de la imposición general; pero que si bien reúnen características propias de los impuestos, presentan propiedades que los diferencian de ellos. Así lo afirma Moya (2009), al sostener:

Dentro de las características de las contribuciones parafiscales tenemos:

- 1.- Lo recaudado no se incluye en los presupuestos estatales.
- 2.- No son recaudados por la administración tributaria del estado.
- 3.- No ingresan en el tesoro nacional sino directamente en los entes recaudadores y administradores de los fondos.

Al respecto, Jarach (2007), aun cuando reconoce y define las contribuciones especiales como “tributos que la ley establece sobre los dueños de inmuebles que experimentan un incremento de su valor como

consecuencia de una obra pública construida por el estado o por otras entidades públicas territoriales”. Agrega el mencionado autor, que hay quienes comprenden bajo el mismo rótulo tributos pagados por determinados grupos de población que están o estarán beneficiados por servicios estatales, como lo de seguridad o previsión social; mientras que otros clasifican este tipo de tributos dentro de la parafiscalidad.

En este último respecto, agrega el supra autor, ha creado la categoría especial de gravámenes parafiscales que, siendo análogos a los tributos, se diferencian de estos por algunas connotaciones que no son otras que las sostenidas por Moya (2009), anteriormente citadas.

Sin embargo, advierte Jarach (2007) que el hecho de que la administración y recaudación por medio de reparticiones públicas se realice a través de órganos diferentes de la administración fiscal, no debiera ser catalogado como connotación especial, toda vez que se trata de una diferenciación no sustancial que no influye sobre la naturaleza y efecto del recurso en cuestión.

Para el citado autor, en el caso, de la afectación del recurso a un fin establecido, sustrayéndolo de la masa general de los recursos del presupuesto del estado, tampoco es una característica típica de estos recursos ya que, a pesar de las críticas que merece dicha afectación, proliferan en muchos países los casos de impuestos destinados a fines especiales.

Y finalmente, en cuanto a que el parafiscalismo agrupe a tributos a favor del estado o entes públicos descentralizados, con fines sociales o de regulación económica, tampoco constituye una connotación especial, toda vez que dichas finalidades se encuentran también en los impuestos en general.

Contribución Especial a los Prestadores de Servicios Turísticos venezolanos

Nacimiento de la Obligación. Hecho Imponible

La obligación de ésta contribución especial, al igual que en el resto de los tributos, nace con el hecho generador de la contribución, mejor conocido como hecho imponible, el cual debe estar (y de hecho está) explícitamente tipificado en el ordenamiento jurídico para poder ser exigible (principio de legalidad).

Cabe destacar, que existe cierta diferencia en cuanto al hecho imponible de los impuestos en relación con el hecho imponible de las tasas y contribuciones, toda vez que en el ámbito impositivo, el hecho imponible siempre va a consistir en un hecho, acto o negocio que ejecuta, realiza o desarrolla el sujeto pasivo, y según el cual va a resultar obligado al pago del impuesto, por la riqueza que ha puesto de manifiesto con dicha conducta.

Mientras que, para el caso de las tasas y contribuciones especiales es indispensable una intervención, actuación o conducta administrativa para que se configure el hecho imponible. Así lo afirman Fernández y Jabalera (2009),

en su en su trabajo *Los Recursos Locales de Naturaleza Tributaria* al sostener que:

En el caso de tasas y contribuciones partimos de que se ha desarrollado por parte de la administración una determinada actividad, que podrá ser de diversa naturaleza y características, y que es la que legitima precisamente para la exigencia del pago de cada una de estas categorías tributarias.

Sostiene Moya (2009), que la obligación en este caso de la contribución especial,

Es un vínculo jurídico ex lege, en virtud del cual, una persona en calidad de sujeto pasivo está obligado al pago de una suma de dinero por concepto de la propia contribución y sus accesorios, siempre y cuando ocurra el presupuesto del hecho establecido en la ley.

Continúa explicando el autor, que la determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo, de la base imponible, el gravamen, el momento que nace el pago y todos los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda, se regula por las disposiciones establecidas en la ley.

Se encuentra así, como características de la obligación en las contribuciones especiales, en este caso en la contribución del 1%, las siguientes:

1.- Es un vínculo personal entre el estado y el sujeto pasivo, es decir los prestadores de servicios turísticos, en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

2.- Es una obligación de dar, por cuanto la obligación establecida es la de cancelar el monto equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos mensuales obtenidos.

3.- Tiene su fuente en la ley, dado que dicha contribución se halla contenida dentro del Decreto con Valor, Rango y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo.

4.- Nace al producirse el presupuesto de hecho previsto en la ley, que no es otro que el prestar los servicios turísticos, dentro del alcance que plantea el mismo texto normativo.

5.- Es autónoma, frente a otras instituciones del derecho público, toda vez que es independiente.

6.- Su cumplimiento se puede asegurar.

De manera pues que, se pudiera afirmar que los elementos que componen la obligación para el caso de los tributos además del hecho imponible, tal y como lo detalla Moya (2007), son:

1.- Los Sujetos

2.- La Materia Imponible

3.- La Base Imponible

Sujetos. Se refiere a toda persona, natural o jurídica, pública o privada sobre la cual recae la normativa tributaria tanto de exigir como de cumplir. Encontramos así a los Sujetos Activos y a los Sujetos Pasivo.

En relación a los sujetos activos, éste no representa mayor complicación, dado que se refiere al ente público con capacidad para crear la norma jurídica en la cual se establece la contribución y exigir su cumplimiento.

Ahora bien, en cuanto a los sujetos pasivos, se entiende por ellos a toda persona obligada por la norma, al cumplimiento de la contribución; también llamado contribuyente.

Para Fernández y Jabalera (2009), “se trata de quien hallándose directamente relacionados con la realización del hecho imponible, deben hacer frente a las obligaciones materiales y formales de carácter principal que derivan de aquel”.

Por otro lado, además del contribuyente o deudor principal pudieran surgir otros sujetos pasivos capaces de ser susceptibles de obligaciones tributarias con el objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación, tal es el caso, por ejemplo, de los herederos en cuyos casos el deudor principal fallece pero sus herederos deben cumplir, en su lugar, con la obligación.

Materia imponible. Se refiere al aspecto objetivo bien sea hecho material, un negocio jurídico, etc., en el caso que atañe la materia imponible sería la prestación de servicios turísticos, dentro del alcance del decreto con Valor, Rango y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo.

Base imponible. Es el monto a partir del cual se calcula un Tributo determinado, en el caso de la Contribución Especial del 1% de los Prestadores de Servicios Turísticos, en el Municipio Libertador del Estado Mérida; la base imponible será el monto de los ingresos brutos mensualmente obtenidos por el contribuyente.

Competencia para su Aplicación

De acuerdo con Fernández y Jabalera (2009), la competencia para la recaudación e inspección de los tributos, corresponde a las propias entidades que las rigen.

Ahora bien, siendo que éste punto en relación a la Contribución Especial del 1% de los Prestadores de Servicios Turísticos, en el Municipio Libertador del Estado Mérida; será abordado con mayor detenimiento en las Bases Legales, solo se hará mención del mismo de manera muy general aclarando que dicha competencia corresponde al Ministerio del Poder Popular Para el Turismo.

Formas de Extinción de la Obligación

Todo tributo en el mundo entero se extingue con el cumplimiento de la obligación, esto es, con el pago correspondiente. Sin embargo, existen casos excepcionales en los que la obligación se extingue con el transcurrir de cierto período de tiempo, sin que la administración tributaria realice acciones de pretensión del pago.

En otros casos, habiendo realizado la administración tributaria todas las acciones de pretensión del pago, el sujeto carece de solvencia alguna para cumplir con la obligación. También puede suceder que ambos sujetos, el pasivo y el activo, sean acreedores y deudores recíprocos, pudiendo compensar ambas deudas entre sí y hasta el importe coincidente. Y en otras

ocasiones, es la propia administración tributaria la que exime al sujeto pasivo de la obligación.

Pago. Es la forma universal de extinción de la obligación tributaria. Consiste en el ingreso del monto correspondiente a la administración tributaria, en los lapsos y forma establecidos en la norma; elementos estos que son indispensables para que dicho pago produzca efectos liberatorios.

Por lo que se puede afirmar lo sostenido por Fernández y Jabalera (2009), al respecto:

El pago consiste en la realización del programa diseñado por el legislador al establecer y regular cada uno de los tributos; ya que con la entrega de esa determinada cantidad de dinero, se entiende cumplida la obligación tributaria nacida de la realización del hecho imponible.

Prescripción. Es una forma de extinción de la obligación tributaria; jurídicamente, la prescripción supone la pérdida de un derecho por el transcurso del tiempo, en el ámbito tributario es la administración tributaria la que pierde el derecho de reclamar, a través de las actuaciones necesarias, el pago o la obligación al sujeto pasivo. Obviamente los lapsos de prescripción varían dependiendo de cada administración tributaria.

Cabe destacar, según lo afirman Fernández y Jabalera (2009), que la “forma de extinción no supone, ni el cumplimiento de la obligación ni la satisfacción en otro modo de los intereses de la administración tributaria; sino que supone la extinción de la obligación tributaria sin que se haya logrado su fin”.

Siendo así, conviene diferenciar la prescripción de la caducidad dado que ambos reflejan efectos por el paso del tiempo acompañados de una inactividad. Sin embargo, la caducidad significa la pérdida del ejercicio de una acción por el paso del tiempo, lo que la diferencia de la prescripción; por lo que podría decirse que prescriben los derechos y caducan las acciones o procedimientos. (Fernández y Jabalera, 2009).

Así mismo, cabe señalar que la prescripción puede interrumpirse, reiniciándose su cómputo; mientras que los plazos de caducidad no son susceptibles de interrupción y su término deviene inexorablemente.

Compensación. Ocurre cuando dos personas por derecho propio son acreedoras y deudas recíprocamente, pudiendo extinguir la deuda total o parcialmente hasta por el importe coincidente.

Según Fernández y Jabalera (2009), para que se produzca dicha compensación, resulta indispensable que ambos sujetos se encuentren obligados el uno con el otro, esto es, recíprocamente, con carácter principal; así como que ambas deudas coincidan en su objeto, se encuentren vencidas y líquidas, así como que resulten exigibles.

En el ámbito tributario, se puede proceder a compensación de la deuda pendiente de pago con el crédito reconocido a favor del obligado; dicha compensación puede ser total o parcial, en función del montante del derecho de crédito del que sea titular el obligado tributario; así mismo, dependiendo de los ordenamientos tributarios, esta compensación puede ser acordada de oficio o a instancia de la parte, o ambos.

Condonación. Para Fernández y Jabalera (2009), la obligación tributaria también puede extinguirse mediante la condonación o perdón; en principio, las deudas tributarias solo pueden condonarse en virtud de la ley, cuando una norma legal así lo prevea y determine manifiesta, explícita y claramente, en la cuantía y según requisitos que la misma fije. Por tanto, salvo que una disposición normativa expresamente así lo determine, no podrán condonarse deudas tributarias.

Ahora bien, por ser el aporte del 1% de los Prestadores de Servicios Turísticos, en el Municipio Libertador del Estado Mérida; una Contribución Especial, sus formas de extinción se adecuan a las anteriormente citadas, sin embargo los detalles precisos que al respecto aportan las bases legales, serán objeto de estudio en su momento.

Retribución. En términos generales y a modus propio, nos referimos a ella para hacer alusión a la (s) ventaja (s) o beneficio (s) particular (es) que recibe el contribuyente, por parte del Estado, en razón del cumplimiento de la prestación obligatoria.

En relación a la Contribución Especial del 1% de los ingresos mensuales brutos de los Prestadores de Servicios Turísticos, en el Municipio Libertador del Estado Mérida; el texto normativo que la rige establece ciertas retribuciones para éstos contribuyentes, sin embargo, por su contenido estrictamente legal el mismo será desarrollado con mayor profundidad más adelante.

Instituto Nacional de Turismo (INATUR)

El Instituto Nacional de Turismo (INATUR), se constituyó mediante el Decreto Ley N° 1.534 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 26 de septiembre de 2001. Y funciona como Instituto Autónomo.

Sus objetivos principales son administrar los recursos del uno por ciento (1%) producto de la actividad turística en este caso, del Municipio Libertador del Estado Mérida, la promoción nacional e internacional de Venezuela como destino turístico y, la formación de recursos humanos para la prestación de servicios turísticos.

Su misión “está encaminada a contribuir al posicionamiento de Venezuela como producto turístico altamente competitivo, a través de eficientes mecanismos promocionales, oportuna formación del talento humano vinculado a la actividad, apoyados en una óptima gestión de recaudación de manera integrada y coordinada con todos los actores afines al sector”.
(www.inatur.gob.ve)

Tiene como visión “liderar los cambios que permitirán alcanzar una penetración efectiva y consecuente del producto Venezuela en los mercados emisores y meta, consolidándonos como uno de los principales destinos turísticos a nivel mundial, apoyados en un talento humano con excelentes niveles de calidad en la prestación del servicio turístico, que en su conjunto generen bienestar y riqueza a la población.” (www.inatur.gob.ve)

En el Estado Mérida, al igual que en otros muchos estados del país el INATUR opera a través del Fondo Mixto.

Fondo Mixto

Es una de las direcciones sustantivas de INATUR, con carácter ejecutor. Realiza actividades de articulación entre el Fondo Mixto del Estado Mérida e INATUR; a fin de facilitar el flujo de información entre el ente central y el Estado.

El Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Mérida tiene como atribuciones las siguientes:

- 1.- Formular y ejecutar la política general del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística, así como los planes y programas que deba desarrollar en concordancia con el Instituto Nacional de Turismo, INATUR.
- 2.- Promocionar los atractivos y destinos turísticos en el ámbito de su competencia, dentro y fuera del país en coordinación con el Instituto Nacional de Turismo, INATUR.
- 3.- Contribuir, en coordinación con el Instituto Nacional de Turismo, INATUR, a la capacitación teórica y práctica del personal del Sistema Turístico, de acuerdo con las necesidades de la evolución y del desarrollo del sector.
- 4.- Autorizar la celebración de convenios y contratos con los integrantes del Sistema Turístico Nacional así como con organismos del sector público o

privado, a fin de obtener los aportes en dinero o en especie para los planes de promoción turística y capacitación de recursos humanos.

5.- Canalizar el flujo de información desde el Instituto Nacional de Turismo, INATUR, hacia el Fondo Mixto del estado Mérida.

6.- Organizar eventos especiales que involucren a al Fondo Mixto del Estado.

(www.inatur.gob.ve)

Proyectos de “Capacitación” en el Sector Turístico, con Alcance

Nacional

Son aquellos que tienen por objeto:

1.- Promover y desarrollar el talento humano vinculándolo con el desarrollo turístico del país mediante los procesos de diagnóstico, planificación, evaluación y control para el seguimiento de proyectos, acuerdos y convenios formulados ante organismos públicos y privados.

2.- Velar por la formación y capacitación de los prestadores de servicios turísticos fomentando la sensibilización de la comunidad receptora. (Extraído de www.inatur.gob.ve)

Proyectos de Sensibilización

Son aquellos cuyo proceso está “orientado al intercambio constante de valores con la comunidad receptora que promueve el fortalecimiento de la identidad nacional e induce a la conservación del patrimonio natural y cultural y el desarrollo de una cultura turística”. (www.inatur.gob.ve)

Proyectos de Formación y Capacitación

“De conformidad con lo establecido por INATUR, éste tipo de proyectos tiene por objeto facilitar herramientas teórico – prácticas a personas y organismos vinculados a la actividad turística, para permitir el desarrollo de habilidades y destrezas que promueven el desempeño efectivo en la prestación de servicios turísticos.” (www.inatur.gob.ve)

Gerencia de Recaudación y Fiscalización

Objetivo

Dirigir, coordinar y controlar el sistema de recaudación, destinado a exhortar a los prestadores de servicios turísticos en el ámbito nacional al cumplimiento de la obligación establecida en las leyes, decretos y reglamentos aplicables, a fin de consolidar la recaudación de la Contribución Especial del 1%.

Competencias

- Asesorar y orientar a los nuevos contribuyentes, con respecto a la obligatoriedad del pago de la Contribución Especial del 1%, establecida en la Ley Orgánica de Turismo, sus Reglamentos y el Código Orgánico Tributario.
- Asesorar y orientar a los prestadores de servicios turísticos, sobre los requisitos y documentos a consignar, para formalizar la inscripción, renovación y actualización en el Registro Turístico Nacional (RTN), para los

efectos de recaudación; así como, los beneficios y oportunidades que proporciona esa documentación.

- Llevar un sistema de registro e información, que permita mantener actualizado y organizado los ingresos de los prestadores de servicios turísticos.

- Recibir la documentación correspondiente a los soportes de pago remitidos por los prestatarios, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente.

- Dirigir y coordinar los operativos de visitas a los prestadores de servicios turísticos, para agilizar y maximizar la recaudación.

- Elaborar las estadísticas conforme a los montos recaudados y de los operativos realizados.

- Realizar inspecciones y fiscalizaciones sobre el acatamiento de la normativa tributaria, en relación con la documentación aportada por los prestadores de servicios turísticos.

Cálculo del pago de la Contribución Especial del 1%

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, en relación a ésta contribución especial, “Forman parte de la base imponible de esta contribución los ingresos brutos provenientes de fuente territorial y los provenientes de la misma actividad de fuente extraterritorial. La alícuota de esta contribución especial es del uno por ciento (1%), la cual será aplicada a la base imponible definida en este artículo”.

Tiempo para pagar la Contribución Especial del 1%

Es importante resaltar a su vez que en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Turismo contempla lo siguiente:

El periodo impositivo de las Contribuciones establecidas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica es el mes calendario y su declaración y pago debe efectuarse dentro de los quince días (15) continuos siguientes al término de cada periodo impositivo.

La declaración y pago de las contribuciones especiales establecidas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica no implican autorización para el ejercicio de la actividad de prestación de servicios turísticos.

La recaudación generada por concepto de la Contribución Especial del 1% constituye un ingreso ordinario de vital importancia para el financiamiento de la formación turística, la promoción, la construcción y el mantenimiento de la estructura necesaria para el desarrollo sustentable de la actividad turística del país y para el financiamiento del funcionamiento del Instituto Nacional de Turismo.

Constancia de pago

Requisitos:

Para solicitar la constancia de pago, todos aquellos contribuyentes del 1%, deberán:

- Estar solventes con el pago de este tributo hasta el mes anterior a la solicitud.

- Remitir carta de solicitud firmada por el representante legal y dirigida al presidente de INATUR, con atención a la Gerencia de Recaudación y Fiscalización, La cual deberá contener los siguientes datos:

- Nombre Comercial o Razón Social
- Domicilio fiscal
- Número de Registro de Identificación Fiscal (RIF)
- Número de Registro Turístico Nacional (RTN)

Además deberá consignar lo siguientes documentos:

- Copia legible del oficio con el número de Registro Turístico Nacional (RTN), en el caso de que sea primera vez que solicita la constancia de pago.
- Copia legible del Registro de Identificación Fiscal (RIF), en el caso de que solicite la constancia de pago por primera vez.

La dirección, dada por la propia página del Ministerio competente, para el envío de los requisitos es la siguiente: Av. Francisco de Miranda con avenida principal de La Floresta, Complejo MINTUR, Torre Sur, Piso 1, Gerencia de Recaudación y Fiscalización, INATUR. La solicitud también puede realizarse a través de los correos electrónicos de las Unidades Estadales.

Dicha Constancia de Pago tiene una vigencia de sesenta (60) días, y el responsable del proceso es la Gerencia de Recaudación y Fiscalización del Instituto Nacional de Turismo. Con un tiempo de respuesta establecido de Cinco (5) días hábiles.

Estado de Cuenta

Requisitos:

Para solicitar el estado de cuenta, todo contribuyente del 1% debe comunicarse con la Gerencia de Recaudación y Fiscalización de INATUR, a través de los teléfonos: (0212) 208.79.74 / 79.41 / 79.71 o enviar una carta escrita, vía fax, por valija o correos electrónicos de las Unidades Estadales (Ver listado), dicho estado de cuenta será a su vez devuelto por alguna de las siguientes vías:

- En las oficinas de la Gerencia de Recaudación y Fiscalización del Instituto Nacional de Turismo.
- Vía fax.
- Vía correo electrónico.
- Por valija con cobro destino.

Responsable del proceso: Gerencia de Recaudación y Fiscalización del Instituto Nacional de Turismo. Y el tiempo de respuesta es de Cinco (5) días hábiles.

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

En lo relativo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el último fundamento para exigencia del aporte del 1% en materia turística,

se encuentra en los artículos 310, 316 y 317. El artículo 310 abarca el interés nacional del turismo como actividad económica, estableciendo que:

El turismo es una actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable. Dentro de las fundamentaciones del régimen socioeconómico previsto en esta Constitución, el Estado dictará las medidas que garanticen su desarrollo. El Estado velará por la creación y fortalecimiento del sector turístico nacional.

El artículo 317 contempla los principios de Legalidad y de No Confiscatoriedad en materia tributaria, el cual está consagrado en el siguiente artículo de nuestra Constitución, el mismo establece textualmente:

No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la Ley que cree el tributo correspondiente. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio...

Se ha hecho especial énfasis en estos principios y la fórmula seleccionada para consagrarlo en nuestra nueva Constitución, toda vez que al representar los tributos invasiones de parte del Poder Público en las riquezas particulares y una innegable limitación de la libertad y propiedad privada, se ha aceptado pacíficamente en el ámbito internacional, que tales invasiones o limitaciones se hagan exclusivamente a través de la Ley.

Por otra parte, y conjuntamente con la relevancia y significación del principio de legalidad, la misma Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, establece, que el sistema tributario en su conjunto procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, y en este marco dispone que se deberá atender al principio de progresividad, a la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, sustentándose para ello en un sistema eficiente de recaudación de los tributos. (Artículo 316, CRBV).

La norma antes referida se complementa con la previsión contenida en el aparte final del artículo 317 ejusdem que enuncia los principios en los que debe soportarse la administración tributaria, como ya se explicó anteriormente.

Ahora bien, teniendo en consideración que la propia Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, regula que la materia tributaria estará regulada por el cuerpo normativo que establezca el legislador, el cual es el Código Orgánico Tributario; nos adentraremos en él con el objeto de esclarecer los fundamentos que, de acuerdo con éste Código, tuvo a bien el legislador para establecer el pago de la Contribución Especial del 1% por parte de los Prestadores de Servicios Turísticos en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

Así, se encuentra primeramente el artículo, el cual reconoce el poder tributario de los Estados y Municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las Leyes les atribuyan; lo que, por reglas de interpretación de las normas jurídicas pudiera

ampliarse al marco de la Contribución Especial del 1% por parte de los Prestadores de Servicios Turísticos.

En el artículo 12, se establecen las clases de tributos nacionales aplicables en Venezuela, dentro de los cuales encontramos a las Contribuciones Especiales. Dicho artículo reza: “Están sometidos al imperio de este Código, los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social y las demás contribuciones especiales, salvo lo dispuesto en el artículo 1”.

En lo que respecta al fundamento para la exigencia de la Contribución Especial, objeto del presente estudio, de acuerdo con el propio Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, el mismo en su parte expositiva, se remonta al anteriormente citado artículo 310 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y consagra que de conformidad con dicho artículo:

Definición de la Contribución Especial del 1%, según la Legislación Venezolana

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo (2012), establece en su artículo 15 la creación de la Contribución Especial del 1% para los Prestadores de Servicios Turísticos, de la siguiente manera:

Artículo 15. Los prestadores de servicios turísticos deberán cancelar la contribución especial equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos mensuales obtenidos. El monto de la contribución especial será

destinado para los planes de promoción turística y de capacitación y formación de las ciudadanas y ciudadanos para el desarrollo del turismo.

Los prestadores de servicios turísticos son responsables de la contribución prevista en este artículo y en ningún caso podrá ser transferida al usuario final, debiendo efectuar el prestador del servicio turístico la respectiva declaración, registro y demás deberes establecidos por el Instituto Nacional de Turismo (INATUR). El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo a lo previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

Del artículo anterior, se observa que si bien el legislador crea dicha contribución especial, no la define. Lo que obliga al autor a definir, a motus proprio, la Contribución Especial del 1% en base a los aspectos legales, aquí planteados, y definiciones doctrinales relacionadas con las Contribuciones Especiales, no sin antes advertir que la mayoría de las definiciones doctrinales en relación a las contribuciones especiales, se enfocan en las contribuciones especiales por mejoras.

Dicho ello, se puede definir a la Contribución Especial del 1% de los Prestadores de Servicios Turísticos como una prestación, exigida por el estado venezolano en virtud del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, consistente en el pago del 1% de los ingresos mensuales obtenidos por los prestadores de servicios turísticos, y cuya retribución está dada por el mismo cuerpo normativo.

Así mismo, ha hecho el legislador un esfuerzo por reglar de manera completa los aspectos en torno a ella (a la contribución del 1%), es así como prevé en su artículo 16 que dicha Contribución debe enterarse dentro de los

primeros quince (15) días hábiles siguientes al cierre del respectivo mes que se declara, salvo justificación motivada aprobada por el Directorio del Instituto Nacional de Turismo (INATUR). Debiendo los Prestadores de Servicios Turísticos depositar el monto correspondiente en la cuenta bancaria destinada para tal fin por INATUR.

Continúa el legislador en su artículo 17, justificando el establecimiento y creación de la contribución y en torno a ello explica:

La contribución especial del uno por ciento (1%) percibida por INATUR será distribuida, a criterio del Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo, dependiendo del volumen de ingresos obtenidos, de la siguiente manera:

1. Hasta un cincuenta por ciento (50%) de dicha contribución, se destinará al cumplimiento del objeto del INATUR, conforme a lo previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.
2. Hasta un cuarenta por ciento (40%) se destinará a los Fondos Mixtos debidamente constituidos, para el cumplimiento de los fines de promoción y capacitación.
3. Hasta un diez por ciento (10%) para los gastos de funcionamiento de los Fondos Mixtos.

Y establece además, que en caso de existir excedentes no distribuidos de la forma anteriormente descrita, los mismos serán entregados al fisco nacional, hasta tanto sea creado el fondo especial para dichos fines.

Sujetos de la Contribución Especial del 1%

De acuerdo con las definiciones al respecto, aportada en las Bases Teóricas de la presente investigación, para el caso del aporte del 1% por

parte de los Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio Libertador del Estado Mérida, el sujeto activo lo constituye el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y a través del Fondo Mixto del Estado Mérida.

Por su parte el Sujeto Pasivo, serían todos los Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio Libertador del Estado Mérida hasta el ámbito de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, cuyos deberes y derechos se halla en los artículos 87, 88 y 89 del supra Decreto Ley.

Fundamentos Legales Para su Exigencia

www.bdigital.ula.ve

En relación a los Fundamentos Legales para la exigencia de la Contribución Especial del 1% a todos los Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio Libertador del Estado Mérida; los mismos se encuentran contenidos, en la propia Carta Fundamental Venezolana de 1999 en su artículo 137, el cual contempla el Principio de Reserva Legal según el cual es la propia Constitución venezolana, la que asigna las atribuciones de los órganos del Poder Público, reservándose para sí dicha competencia.

El artículo 157 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, contempla quizá el más determinante de los fundamentos para la exigencia del aporte del 1% pues prevé las competencias del Poder Público Nacional, y establece:

...12. La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes, y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución y la Ley.

13. La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.

14. La creación y organización de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control correspondan a los Municipios, de conformidad con la Constitución...

21. Las políticas macroeconómicas, financieras y fiscales de la República.

23. Las políticas nacionales y la legislación en materia naviera, de sanidad, vivienda, seguridad alimentaria, ambiente, aguas, turismo y ordenación del territorio...

Por su parte, según el artículo 164 del anteriormente indicado Cuerpo normativo, es el Poder Nacional quien tiene competencia para regular la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios de los Estados; para establecer el régimen del Situado Constitucional de los Estados, la participación municipal en el mismo y para regular la coparticipación de los Estados en tributos nacionales (Art. 164.Ord. 6).

En el marco del régimen socio económico y de la función del Estado, se impulsará la creación e implementación de los medios necesarios para

asegurar la vigencia efectiva de una justa distribución de la riqueza y el interés general del colectivo, mecanismos de articulación interinstitucional que propicien los derechos a la protección, conservación y difusión de la diversidad de atractivos turísticos para las generaciones presentes y futuras. Otro fundamento, podría hallarse en el artículo 2 del Decreto el cual establece:

La actividad turística se declara de utilidad pública y de interés general y deberá estar orientada al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades receptoras. La actividad turística estará sometida a las disposiciones de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, las cuales tienen carácter de orden público.

Competencia para su exigibilidad

De acuerdo con el Decreto Ley que rige la materia, la competencia para la exigibilidad del aporte del 1% por parte de los prestadores turísticos, podría decirse que se encuentra dividida en tres (3) colaboradores:

1.- El Instituto Nacional del Turismo (INATUR), es el encargado de recibir el monto correspondiente a la contribución especial del 1% y cuya atribución la ejerce a través de los entes recaudadores o bancos autorizados para tal fin, así como lo prevé el artículo 16 del Decreto en cuestión: "...A tales efectos, deberán depositar el monto correspondiente en una cuenta bancaria que, para tales fines, establecerá el Instituto Nacional de Turismo (INATUR)". A su vez, es también éste Instituto quien tiene la facultad de administrar y distribuir

tales recursos, esa facultad viene dada por el artículo 23, al establecer como atribuciones de INATUR: “1. Administrar el patrimonio e ingresos del Instituto, destinándolos a los fines previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y sus Reglamentos”.

2.- El Fondo Mixto, quien es el encargado de servir de intermediario y/o enlace entre el INATUR y los prestadores de servicios turísticos, en este caso, del Municipio Libertador del estado Mérida. Y quien a su vez funciona como órgano receptor de los comprobantes de pago de la contribución del 1%, y además, tiene la responsabilidad de remitir dicha información al INATUR.

3.- Y finalmente, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, quien comparte la responsabilidad de administrar los recursos provenientes del aporte del 1%, pero que además es quien tiene la facultad para sancionar, multar y fiscalizar el cumplimiento de la obligación por parte de los prestadores de servicios turísticos; y la potestad para exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley que regula la materia turística. Ello según el artículo 9 del Decreto Ley.

Ventajas o Beneficios para los Prestadores de Servicios Turísticos

La retribución del aporte del 1%, a los prestadores de servicios turísticos del Municipio Libertador del Estado Mérida, de acuerdo al Artículo 89 del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, circunscribe a que tales prestadores de servicios, podrán:

- 1.- Solicitar permisos, autorizaciones o licencias de conformidad con el Decreto Ley.
- 2.- Estar incluidos en el Catálogo Turístico Nacional, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.
- 3.- Gozar de los beneficios establecidos en las políticas, planes, programas y proyectos de promoción y capacitación turística del INATUR.
- 4.- Acceder a los beneficios del régimen que establezca el Ejecutivo Nacional, para la tramitación y otorgamiento de créditos destinados a la ejecución de proyectos turísticos.
- 5.- Disfrutar de los incentivos que sean acordados de conformidad con el Decreto Ley.
- 6.- Disfrutar los demás beneficios señalados en el Decreto Ley.

Por otra parte, y dado que “La recaudación generada por concepto de la Contribución Especial del uno por ciento (1%) constituye un ingreso ordinario de vital importancia para el autofinanciamiento de INATUR, organismo que vela por la capacitación y promoción del sector y que a su vez transfiere el cincuenta por ciento (50%) a los Fondos Mixtos Regionales de Promoción y Capacitación Turística legalmente constituidos, para el funcionamiento y desarrollo de la actividad turística en cada región del país”. Según la propia página web de INATUR.

Ha enfatizado el mismo legislador, en otros incentivos con el propósito adicional de fomentar la actividad turística, y al respecto establece las siguientes normas que cuyo contenido las explican por sí solas:

Artículo 74. La Presidenta o el Presidente de la República en Consejo de Ministros, podrá conceder a los prestadores de servicios turísticos, que cumplan con la normativa vigente, los siguientes incentivos:

1. Rebaja del impuesto sobre la renta calculada hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del monto incurrido en nuevas inversiones destinadas a la construcción de establecimientos de alojamientos turísticos; a la prestación de cualquier servicio turístico o a la formación y capacitación de sus trabajadores; a la ampliación, mejora, equipamiento o al reequipamiento de las edificaciones o servicios turísticos existentes, o cuando tenga como destino la adaptación de las instalaciones o servicios a requerimientos de calidad y desempeño, establecidos por el órgano o ente competente en materia de normalización, calidad, metrología y reglamentos técnicos, previa evaluación del Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo.

2. Rebaja del Impuesto sobre la Renta calculada hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del monto incurrido en nuevas inversiones destinadas sólo a fines turísticos en el área rural o suburbana, en hatos, fincas, desarrollos agrícolas y campamentos, la ampliación, mejoras, equipamiento o al reequipamiento de los servicios turísticos ya existentes en dichos sitios, previa evaluación del Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo.

3. Exoneración de los tributos contemplados en la ley para la importación de buques, aeronaves y vehículos terrestres con fines turísticos, previa evaluación del Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo, teniendo en consideración los acuerdos y políticas de comercio internacional e integración válidamente suscritos y ratificados por la República.

4. Establecimiento de tarifas preferenciales para el combustible, destinadas a favorecer los buques y aeronaves con fines exclusivamente turísticos, previa evaluación del Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo.

5. Establecimiento de tarifas especiales por el suministro de servicios públicos a cargo del Estado para prestadores de servicios turísticos, previa evaluación del Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo.

Para gozar de los incentivos de este Artículo, se solicitará el certificado turístico a los fines fiscales emitido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo, el cual para expedirlo sólo verificará la correspondiente inscripción del interesado en el Registro Turístico Nacional y su solvencia con el Instituto Nacional de Turismo (INATUR).
Incentivos al turismo receptivo.

Artículo 75. A los fines de estimular el turismo receptivo, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, podrá conceder los siguientes incentivos:

1. Exoneración del impuesto de salida a los turistas extranjeros, previa presentación de su pasaporte, que hayan permanecido por lo menos siete (7) días en nuestro país.

2. Exoneración del Impuesto al Valor Agregado previa presentación del pasaporte correspondiente, en todas aquellas compras realizadas por los turistas extranjeros en todos los establecimientos del ámbito nacional, previamente autorizados por la Administración Tributaria Nacional, que hayan permanecido por lo menos siete (7) días en nuestro país.

Artículo 76. Para garantizar el cumplimiento del objeto del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y asegurar el desarrollo del turismo interno, el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo, fijará dentro del primer (1er) mes de cada año, mediante resolución, el porcentaje de la cartera de crédito que cada uno de los bancos comerciales y universales destinarán al sector turismo, el cual en ningún caso podrá ser menor del dos coma cinco por ciento (2,5%) ni mayor del siete por ciento (7%) de la cartera de crédito. En el porcentaje de la cartera de crédito destinado al sector turismo deben estar incluidos los créditos a mediano y largo plazo.

La tasa de interés activa será preferencial y ésta deberá ser fijada por el Banco Central de Venezuela, previa opinión de los Ministerios del Poder Popular con competencia en turismo y en finanzas.

Propósito del Aporte o Fin último de la Ley

Según se establece en la Exposición de Motivos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo: "...el propósito de redimensionar la gestión del turismo, va dirigida a constituirlo en un medio para potenciar las capacidades humanas, rehabilitar nuestros espacios y revalorizar nuestra historia, así como nuestro patrimonio material e inmaterial, pasado y presente..."

Sostiene así el legislador que:

...la corresponsabilidad de los prestadores de servicios turísticos debe orientarse al interés general de la sociedad y el bienestar de todos en consonancia con las propias exigencias de la naturaleza de cada lugar, por lo que se hace necesario pensar en nuevas formas de generación y distribución consciente por parte de los agentes prestadores de servicios, en la forma de relacionarse con la comunidad, con la naturaleza y con los medios de producción...

Así mismo, plantea dicho Decreto Ley, en la misma parte expositiva, que
la:

...La Ley orgánica de Turismo tiene por objeto promover, organizar y regular la actividad turística, la organización y funcionamiento del Sistema Turístico Nacional, como factor estratégico de diversificación socioeconómica y desarrollo sustentable y sostenible del país, mediante la creación de normas que garanticen la orientación, fomento, desarrollo, coordinación y control de la actividad, estableciendo los mecanismos de concertación, cooperación, asistencia y solidaridad de los órganos y entes de la Administración Pública e instituciones privadas, orientados al desarrollo, participación y protagonismo de las comunidades; logrando así una actividad turística basada en los principios de justicia social, equidad, no discriminación, solidaridad, protección del ambiente y productividad.

Y la finalidad última del Decreto Ley es la de:

...cambiar la actual concepción del turismo, que se ha entendido como una industria, donde el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo, sólo ha funcionado como un ente recolector de proyectos de un sector minoritario que cuenta con los suficientes recursos para llevarlos a cabo, excluyendo a la gran mayoría del desarrollo turístico, por lo que la principal misión de ese Ministerio debe recaer en fomentar la conformación de redes sociales en las comunidades para la presentación de proyectos turísticos que mejore la calidad de vida de nuestra población.

En virtud de ello, que se establece en el artículo 1 del decreto como
objeto del cuerpo normativo el de:

promover, organizar y regular la actividad turística, la organización y funcionamiento del Sistema Turístico Nacional, como factor estratégico de diversificación socioeconómica y desarrollo sustentable y sostenible del país, mediante la creación de normas que garanticen la orientación, fomento, desarrollo, coordinación y control de la actividad, estableciendo los mecanismos de concertación, cooperación, asistencia y solidaridad de los órganos y entes de la Administración Pública, instituciones privadas y mixtas de esta actividad, orientados al desarrollo, participación y protagonismo de las comunidades; logrando así una actividad turística basada en los principios de justicia social, equidad, no discriminación, solidaridad, protección del ambiente y productividad.

Finalmente, es menester acotar que, en sintonía con el preámbulo de la parte expositiva de la Ley, quiso el legislador justificar y plasmar el verdadero propósito del aporte del 1%, en relación al prestador de servicios turísticos (pues está claro que para el Estado Venezolano, el propósito es recaudar), y en razón de ello lo plasma como destino de dicho aporte en el mismo artículo 15 del Decreto, al establecer: que “el monto de la contribución especial será destinado para los planes de promoción turística y de capacitación y formación de las ciudadanas y ciudadanos para el desarrollo del turismo.” Pasando ese “destino” a constituir el propósito de la contribución para el prestador del servicio turístico del Municipio Libertador del Estado Mérida.

En atención a ello, se crea el Fondo Mixto y se le atribuyen las facultades establecidas en el artículo 36 del referido Decreto Ley.

Actividad Turística Según el Decreto Ley

En virtud del interés general y del mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades receptoras, la actividad turística en Venezuela quedó

sometida a las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, según se desprende del artículo 2 de dicho Decreto; con ello, quedaron sometidas al mismo marco legal las actividades con fines turísticos de los sectores públicos y privados, dirigidas a fomentar, desarrollar e impulsar la actividad turística, en todo el territorio nacional. (Artículo 3).

Es así como, a los efectos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo:

Artículo 4. El territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en su totalidad, se considera potencialmente turístico, por sus atributos naturales, sociales, físicos, ambientales y culturales, susceptible para el desarrollo de la actividad turística, con tratamiento integral en su planificación, promoción y comercialización dentro y fuera del territorio nacional, el cual debe estar orientado al beneficio de las comunidades.

En razón de ello, se establecen en Venezuela y en Municipio Libertador del Estado Mérida normas orientadas a la explotación del Sector Turístico, como el traslado de los días feriados cuando recaigan entre semana, para los días lunes o viernes más próximos; se establece un aparato administrador de la actividad, cuyo Órgano Rector es el propio Ministerio del Turismo, seguido por el Instituto Nacional del Turismo y los Fondos Mixtos; y se determina el Sector Turístico en el artículo 6 del Decreto, según el cual el conjunto de sectores, instituciones y personas, quienes relacionados entre sí contribuyen al desarrollo sustentable y sostenible de la actividad turística, estará conformado por:

1. El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo y los órganos o entes de la Administración

Pública Nacional, Estatal y Municipal, que en virtud de sus atribuciones participen en el desarrollo turístico del país.

2. Los prestadores de servicios turísticos y sus asociaciones, las formas asociativas de promoción y desarrollo turístico, y las que se crearen con igual, similar o conexas finalidad, formalmente inscritos en el Registro Turístico Nacional (RTN).

3. Los turistas o usuarios turísticos que utilicen el patrimonio turístico o adquieran bienes y servicios suministrados por los prestadores de servicios turísticos.

4. Las instituciones de educación en el área turística inscritas en el ministerio competente, como soporte del desarrollo turístico sostenible y sustentable.

5. Las comunidades organizadas, que por su patrimonio natural y cultural, tienen significación turística, garantizando el derecho de preferencia a las comunidades autóctonas para el aprovechamiento turístico de los recursos contenidos en su hábitat y tierras colectivas.

Aunado a ello se implementa de manera obligatoria, no solo la sujeción a las normas del Decreto y a las Políticas Nacionales relacionadas con el Sector Turístico, sino además se establece una coordinación nacional de planificación e interrelación Nacional en la materia y se consagra al Turismo como Actividad Comunitaria y Social; para ello, se conceden las atribuciones necesarias a los Estados y Municipios y se ordena la creación de las Corporaciones de Turismo Estatales, así como también se implementan los centros de información a lo largo del Territorio Nacional.

Así mismo, el artículo 48 del decreto, determina como Zonas de Interés Turístico:

aquellas áreas que por las características naturales, ecológicas, demográficas, urbanísticas, socioculturales, geoestratégicas y de valor histórico reflejen tanto en la propia comunidad nacional como en la internacional, la identidad del país y sean capaces de generar corrientes turísticas nacionales e internacionales, en una dinámica de respeto a la soberanía nacional, conservación y mantenimiento

sustentable y sostenible del ambiente, equidad turística, que además de permitir el progreso socioeconómico de dichas áreas y fortalecer la imagen del país, se sustente en el desarrollo racional económico de la actividad turística.

En el mismo marco, del desarrollo y promoción de las Actividades Turísticas se establecen los Planes de Promoción Turística (Capítulo X del decreto), los Incentivos para el Fomento de la Actividad Turística (Capítulos XI y XII), la Cooperación Técnica Internacional y Promoción Turística en el Extranjero (Capítulo XIII), y el Fomento de la Calidad y Control de la Actividad Turística a través de acciones que permitan implantar y desarrollar el Sistema Nacional de Calidad Turística, de conformidad con las normativas aplicables sobre la materia; y sanciones administrativas como: Multas, Suspensión de los permisos, licencias, certificaciones o autorizaciones otorgadas, Modificación o demolición de obras y construcciones, Restauración del área afectada, a costa del infractor, Clausura temporal o definitiva del establecimiento y revocatoria de la inscripción en el Registro Turístico Nacional o de los permisos, licencias, certificaciones o autorizaciones otorgadas a los prestadores de servicios turísticos. (Capítulo XVII del mismo Decreto Ley).

Definición Operacional de las Variables de Estudio

En razón de que el tema en estudio versa sobre la retribución que reciben o debieran recibir los prestadores de servicios turísticos del Municipio

Libertador del Estado Mérida, en virtud del aporte del 1% sobre el monto de las facturas de los servicios prestados, sin incluir el IVA; y dado que ni el Decreto Ley que rige la materia ni la bibliografía consultada dan un concepto al respecto. Es por lo que, teniendo en cuenta el contenido de los artículos 15, 74, 75 y 76 del indicado decreto ley así como las definiciones doctrinales relacionadas con las contribuciones especiales y la retribución en materia económica, se procede a dar, una definición de la Retribución de la Contribución Especial del 1% para los Prestadores de Servicios Turísticos.

En el caso particular de la definición de los Prestadores de Servicios Turísticos en el Municipio Libertador del Estado Mérida, la misma ha sido dada por el legislador en el cuerpo normativo que rige la materia, por lo que solo queda al autor contextualizarla en el ámbito territorial de su estudio.

Retribución del Aporte del 1%, a los Prestadores de Servicios Turísticos en el Municipio Libertador del Estado Mérida

Dicho lo anterior, se puede definir a la Retribución del Aporte del 1%, a los Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio Libertador del Estado Mérida como: el beneficio o recompensa que recibe el prestador de servicios turísticos del Municipio Libertador del Estado Mérida por parte del Instituto Nacional de Turismo, en virtud del pago o aporte del 1% de sus ingresos mensuales, obtenidos gracias a la explotación del turismo en el Municipio Libertador del Estado Mérida; dichos beneficios han sido detallados

anteriormente, y se hallan debidamente establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo.

Prestadores de Servicios Turísticos. Concepto de ley

De acuerdo con el Decreto Ley en materia Turística, y en su artículo 83 señala: “se entiende como prestadores de servicios turísticos las personas naturales, jurídicas, comunidades organizadas, consejos comunales y cualquier otra forma de participación popular, cuya actividad principal esté orientada a satisfacer los requerimientos de los turistas o usuarios turísticos”.

Y son prestadores de servicios turísticos, de conformidad con el artículo 84 del mismo Decreto Ley:

1. Las personas jurídicas, comunidades organizadas, consejos comunales y cualquier otra forma de participación popular que realicen actividades turísticas en el territorio nacional, tales como: alojamiento, agencias de turismo, recreación, transporte, servicios de alimentos y bebidas, información, promoción, publicidad y cualquier otro servicio destinado al turista.
2. Las personas naturales que realicen actividades turísticas en el territorio nacional, como conductores, guías, agentes de turismo y otros profesionales del turismo.

Siendo ello así, los Prestadores de Servicios Turísticos en el municipio Libertador del estado Mérida, quedan definidos como: toda persona, natural o jurídica, comunidad organizada o cualquier otra forma de participación popular, pública o privada; que preste servicios de conductores, guías, agentes de turismo, alojamiento, agencias de turismo, recreación, transporte,

servicios de alimentos y bebidas, información, promoción, publicidad, y cualquier otro servicio destinado al turista; siempre que la actividad principal esté orientada a satisfacer los requerimientos de los turistas o usuarios turísticos en el Municipio Libertador del estado Mérida.

Definición de Términos Básicos

•**Acta de conformidad:** acta que se elabora al culminar la fiscalización en caso que se estimare correcta la situación tributaria del contribuyente o responsable, respecto a los tributos, períodos, elementos de la base imponible fiscalizados o conceptos objeto de comprobación.

•**Acta de inspección:** acta que elabora el auditor de la administración tributaria, reflejando el resultado de una inspección.

•**Acta de recepción:** acta a través de la cual se hace constar la recepción de documentos exigidos en el curso de una fiscalización.

•**Acta de reparo:** acta que se elabora al culminar la fiscalización en caso de que no se estimare correcta la situación tributaria del contribuyente o responsable, respecto a los tributos, períodos, elementos de la base imponible fiscalizados o conceptos objeto de comprobación; indicando los elementos fiscalizados de la base imponible, hechos u omisiones constatados y métodos aplicados en la fiscalización, entre otros.

•**Acta de requerimiento:** acta elaborada por el funcionario fiscal, mediante la cual se solicitan los libros y documentos necesarios para realizar una fiscalización.

•**Actividad Turística:** Es la acción que realizan los prestadores o prestadoras de servicios turísticos con nobles propósitos de los pueblos de realzar la cultura, belleza naturales, monumentos artísticos y otras obras y costumbres notables que son objeto de conocimiento y admiración por nacionales y extranjeros, bien definidos en el Plan Estratégico Nacional de Turismo.

•**Administración Tributaria:** Órgano competente para ejercer, entre otras, las funciones de: 1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios; 2) Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo; 3) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente; 4) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales, las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva.

•**Beneficios fiscales:** toda actividad desarrollada por el Estado para estimular o mejorar las condiciones económicas de personas o grupos en particular con el fin de favorecer algún sector productivo de intercambio de bienes o servicios.

•**Código Orgánico Tributario:** fuente de derecho tributario en Venezuela.
Norma jurídica rectora del ámbito tributario.

Sistema de Variables

Arias, (2006) en su manual de elaboración de proyecto de grado, define el sistema de variables como, “una cualidad susceptible de sufrir cambios. Un sistema de variables consiste, por lo tanto, en una serie de características por estudiar, definidas de manera operacional, en función de sus indicadores o unidades de medida” (p.67).

Es decir, las variables deben ser susceptibles de medición. De este modo una variable es todo aquello que puede asumir diferentes valores, desde el punto de vista cuantitativo o cualitativo.

Tipos de Variables

La variable independiente, según Hurtado (2008) establece que: “Es aquélla que el experimentador modifica a voluntad para averiguar si sus modificaciones provocan o no cambios en las otras variables”(p.89).En esta investigación la variable independiente es la eficiencia con la cual existe un programa de recaudación por parte del INATUR de la alícuota correspondiente al 1% de impuesto turístico a los operadores del sector con

la finalidad de mejorar las condiciones y establecer patrones de retribución al mismo sector.

De otro modo, la variable dependiente, según Hurtado (2008) indica: “Es la que toma valores diferentes en función de las modificaciones que sufre la variable independiente. Variable controlada es la que se mantiene constante durante todo el experimento” (p.90). En esta investigación la variable dependiente va dirigida a la determinación de la retribución por parte del estado del impuesto del 1% turístico.

www.bdigital.ula.ve

Cuadro N° 1 Operacionalización de las Variables

Objetivo General: Analizar la retribución oportuna a los prestadores de servicios turísticos del Municipio Libertador del estado Mérida, en cuanto al aporte del 1% de contribución especial establecido en la Ley Orgánica de Turismo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	ÍTEMS	
Diagnosticar el conocimiento de los prestadores del servicio turístico sobre el aporte del 1%, en el municipio Libertador del estado Mérida.	Conocimientos del aporte del 1% para las empresas del sector en la ciudad de Mérida.	Procedimiento y funcionamiento de la retribución a los prestadores de servicio turístico	Tipos de Prestadores de servicios turísticos. Cantidad de Recursos aportados.	Entrevista	Guión de Entrevista	1,2,3	1,2
Establecer si el pago del 1% contribuye con los prestadores de servicios turísticos, en el desarrollo sustentable de la actividad cumpliendo a cabalidad con los objetivos y competencias de la Ley.	Pago del 1% permite el desarrollo sustentable de la actividad turística.	Contribución del 1% para la formación de los operadores turísticos.	Tipos de programas. Tipos de proyectos. Nivel de Inversión Social por parte de INATUR.	Observación	Análisis de Contenido Lista de Cotejo	4,5,6	3,4,5
Determinar los criterios aplicados por las instituciones que rigen el sector turístico para la retribución a los prestadores de servicios en cuanto a proyectos de formación y capacitación, vinculación y prácticas turísticas coherentes y asesoría técnica financiera, necesarias para el fortalecimiento de las acciones rectoras de la Ley.	Fortalecimiento y aplicación del 1% según las acciones rectoras de la Ley Orgánica de Turismo.	Criterios aplicados para la retribución del 1% a los operadores del sector en la ciudad de Mérida por parte de INATUR.	Tipos de Criterios Cantidad de Operadores. Recursos asignados.	Revisión Documental Entrevista Análisis de Contenido	Guión de Entrevista Análisis de Contenido/Observación	7,8	6,7,8

Fuente: Plaza (2016)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

Es importante para toda investigación que el marco metodológico este bien estructurado, por cuanto de allí se desprenderán una serie de actividades que deberá realizar el investigador con la finalidad de conocer el tipo de investigación a desarrollar, la población, la muestra y las técnicas e instrumentos que serán utilizados para la obtención de los resultados.

En tal sentido, Ballestrini (2007), define la importancia que reviste el marco metodológico de la siguiente manera:

El fin esencial, es el situar en el lenguaje de investigación los métodos e instrumentos que se emplearán en la investigación planteada, desde la ubicación acerca del tipo de estudio y el diseño de investigación; su universo o población, su muestra, los instrumentos y técnicas de recolección de los datos, la medición hasta la codificación, análisis y presentación de los datos (p.139).

Por lo tanto, cabe señalar que es la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real. De allí, que se deberán

plantear un conjunto de técnicas que se incorporan en el despliegue de la investigación en el proceso de la obtención de datos.

Diseño de la Investigación

El diseño de investigación, se refiere a la estrategia que adopta el investigador para responder al problema, dificultad o inconveniente planteado en el estudio. Para fines didácticos, se clasifican en diseño experimental, diseño no experimental y diseño bibliográfico. Para efecto de la investigación se tomó como diseño, el no experimental.

Diseño no Experimental

Según los autores Palella y Martins (2010), definen este diseño:

El diseño no experimental es el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables independientes. Se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos. Por lo tanto en este diseño no se construye una situación específica si no que se observa las que existen. (pag.87)

En el sentido propio de la investigación se persigue verificar los hechos que sugieren para las empresas, y en especial para aquellas empresas y personas particulares dedicadas a la prestación de servicios turísticos en el municipio Libertador del estado Mérida, el efecto que sobre las mismas involucra la aplicación del 1% estipulado en la Ley Orgánica de Turismo y

la retribución que tiene que hacer el Instituto Nacional de Turismo a estas empresas en el marco de la Ley.

De acuerdo a lo anterior, no se busca modificar las variables sino establecer un patrón de opinión fundamentado en las condiciones que se dan en los actuales momentos con los prestadores de servicios turísticos en la región.

Tipo de Investigación

Dadas las características de la investigación, la mayor parte del desarrollo de la misma es de tipo documental por cuanto es necesario cotejar una gran cantidad de información referente a la implicación legal, contable y tributaria que desprende la correcta aplicación de la imposición del 1% turístico y su retribución a los operadores turísticos de la ciudad de Mérida. Por lo que, según la estrategia aplicada, la Investigación Documental según UPEL (2011) la define como:

...el estudio de los problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor. (p.20)

Según los objetivos del estudio propuesto y las disciplinas en las cuales se ubique su temática, los trabajos de investigación documental pueden ser:

Estudios de desarrollo teórico: presentación de nuevas teorías, conceptualizaciones o modelos interpretativos originales del autor, a partir del análisis crítico de la información empírica y teorías existentes.

Revisiones críticas del estado del conocimiento: integración, organización y evaluación de la información teórica y empírica existente sobre un problema, focalizando ya sea en el progreso de la investigación actual y posibles vías para su solución, en el análisis de la consistencia interna y externa de las teorías y conceptualizaciones para señalar sus fallas o demostrar la superioridad de unas sobre otras, o en ambos aspectos.

Estudios de educación comparada: análisis de semejanzas, diferencias y tendencias sobre características o problemas de la educación en el contexto de realidades socioculturales, geográficas o históricas diversas, con fundamento en información publicada.

Estudios de investigación histórica, literaria, geográfica, matemática u otros propios de las especialidades de los subprogramas, que cumplan con las características señaladas en el numeral anterior.

Visto en estos términos, la revisión documental que se realiza se en la presente Investigación se puede decir que se caracteriza por lo siguiente:

- Por la utilización de documentos; recolecta, selección, análisis y presentación de resultados coherentes.
- Utiliza los procedimientos lógicos y mentales de toda investigación; análisis, síntesis, deducción, inducción, etc.
- Realiza una recopilación adecuada de datos que permiten redescubrir hechos, sugerir problemas, orientar hacia otras fuentes de investigación, orientar formas para elaborar instrumentos de investigación, elaborar hipótesis, entre otras.
- Es una investigación que se realiza en forma ordenada y con objetivos precisos, con la finalidad de ser base a la construcción de conocimientos.
- Se fundamenta en la utilización de diferentes técnicas de: localización y fijación de datos, análisis de documentos y de contenidos.

Investigación de Campo

De acuerdo a lo que establece la Universidad Nacional Abierta (2012), la investigación de campo “Consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar variable alguna”. (p.153)

Según los objetivos del estudio propuesto, la investigación de campo es de carácter descriptivo, por cuanto busca representar de manera muy directa, los efectos que tiene la imposición del 1% en los operadores turísticos que están establecidos en la ciudad de Mérida (Hoteles y posadas, tascas y

restaurantes, parques temáticos, entre otros) y la relación de la retribución que ofrece el INATUR en cuanto a las materias establecidas en la Ley Orgánica de Turismo, vigente.

Se trata de una investigación de campo, por cuanto la mayor parte se realiza en los diferentes operadores turísticos que se encuentran en el municipio Libertador del estado Mérida.

Investigación Descriptiva

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables, así como lo establece Arias (2012):

La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (pag.24)

En tal sentido, los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan

minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

De acuerdo a lo anterior, la investigación es descriptiva por cuanto busca establecer la relación existente entre el cobro del 1% a las empresas del sector y la retribución establecida en la Ley, para entender la necesidad de mejorar la recaudación por parte del organismo pertinente y así mismo elaborar planes y acciones coherentes que permitan mejorar la actividad turística en la ciudad de Mérida.

Población y Muestra

Población

De acuerdo a lo planteado por Arias (2006), se entiende por población, “En términos más precisos población objetivo, en un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio” (p. 81).

Población Finita

Según Arias (2006) “Es aquella que indica que es posible alcanzarse o sobrepasarse al contar, y que posee o incluye un número limitado de medidas y observaciones; por ejemplo el número de alumnos de un centro de enseñanza” (p.82).

En el sentido amplio de la Investigación la población que se toma es perfectamente medible en concordancia con el número de empresas debidamente establecidas en el Registro Turístico Nacional que maneja el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), lo que de acuerdo a las cifras ofrecidas por el mismo, se pueden referir de la manera siguiente.

Cuadro Nº 2

Población

TIPO DE ESTABLECIMIENTO/ ACTIVIDAD EN EL ESTADO MÉRIDA	CANTIDAD TOTAL DE ESTABLECIMIENTOS	ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS DEBIDAMENTE EN EL ESTADO MÉRIDA
Hoteles	78	65
Posadas	50	38
Otros Servicios de Hospedaje	50	15
Restaurantes	120	90
Tascas	40	30
Bares y Discotecas	35	26
Parques Temáticos	4	4
Empresas Turísticas	60	40
Guías Turísticos	100	40
Agencias de Turismo	60	50
Empresas de Transporte Turístico	8	5
Cooperativas de Turismo	5	5
Institutos de Capacitación Turística	1	1
Personas Naturales	400	50
TOTALES	1011	459

Fuente: INATUR (2015) cifras preliminares no exactas, solo se utilizan de referencia adaptadas por Plaza (2016)

Muestra

Según Arias (2006) “La muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (p.83).

En el mismo orden de ideas Arias (2006) expresa lo siguiente “una muestra representativa es aquella que por su tamaño y características similares a las del conjunto, permite hacer inferencia o generalizar al resto de la población con un margen de error conocido”. (p.83).

Muestreo no Probabilístico

En ésta investigación se toma como referencia una muestra no probabilística, por lo que la investigadora opta por ubicar la información desde un medio que este mayormente relacionado con aquellos operadores turísticos que se encuentran debidamente registrados y en su mayoría, estén al día con el pago del impuesto. Al respecto, Tamayo y Tamayo (2003) señalan como muestreo no probabilístico:

La elección de los miembros para el estudio dependerá de un criterio específico del investigador, lo que significa que no todos los miembros de la población tienen igualdad de oportunidad de conformarla. La forma de obtener este tipo de muestra es: muestra intencional u opinática y muestra accidentada o sin norma. (p.116)

En tal sentido, se estima conveniente utilizar como fuente de referencia algunos sectores del área turística del Municipio Libertador teniendo un

estimado de 30 establecimientos, personas e instituciones que forman parte de dicho sector, a lo que se discrimina de manera siguiente.

Cuadro N° 3
Muestra

TIPO DE ESTABLECIMIENTO/ ACTIVIDAD	CANTIDAD TOTAL	REGISTRADOS DEBIDAMENTE EN EL ESTADO MÉRIDA	SOLVENTES (AÑO 2014) FUENTE: INATUR	MUESTRA
Hoteles	78	65	18	5
Posadas	50	38	12	5
Otros Servicios de Hospedaje	50	15	0	
Restaurantes	120	90	38	5
Tascas	40	30	8	3
Bares y Discotecas	35	26	8	3
Parques Temáticos	4	4	0	2
Empresas Turísticas	60	40	8	3
Guías Turísticos	100	40	5	
Agencias de Turismo	60	50	28	2
Empresas de Transporte Turístico	8	5	2	2
Cooperativas de Turismo	5	5	0	
Institutos de Capacitación Turística	1	1	1	
Personas Naturales	400	50	10	5
TOTALES	1011	459	138	30

Fuente: Plaza (2016)

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnicas

Es fundamental en el proceso de la investigación definir las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con la finalidad de poder ofrecer de

manera veraz y confiable la información en función de los objetivos que se propone la investigación.

Observación.

En el transcurso de la investigación se llevarán a cabo observaciones, por lo que se hace necesario señalar en qué consiste esta técnica, por ello Arias (2006) establece: “es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (p. 69).

Observación Estructurada.

En el caso particular de la investigación es una observación estructurada, por lo que Arias (2006) estipula: “Se observan los hechos estableciendo de antemano qué aspectos se han de estudiar” (p.70).

De tal manera, se pretenden vincular una serie de sucesos propuestos con antelación y representan la manera como los operadores turísticos del municipio Libertador del estado Mérida son retribuidos por parte del Instituto Nacional de Turismo (INATUR) como compensación de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo por la adecuada cancelación del 1%.

La Entrevista.

Según Arias (2006) “La entrevista se caracteriza por su profundidad, indaga de forma amplia en gran cantidad de aspectos y detalles...” (p.73).

La misma, de acuerdo con lo que señala el autor, puede ser:

- Estructurada o Formal
- No estructurada o Informal
- Semi-estructurada.

Revisión Documental

Existe, según Alfonso (1995), la UNA (1985) y Vásquez (1994), una serie de pasos para desarrollar la revisión documental y hacer de ésta un proceso más eficiente, conducente a resultados exitosos. Debe considerarse:

Que dicho procedimiento no implica la prescripción de pasos rígidos; representa un proceso que ha sido ampliamente utilizado por investigadores de distintas áreas y ha ofrecido resultados exitosos. Sin embargo, todo depende del estilo de trabajo, de las habilidades, las posibilidades y la competencia del investigador. Su experiencia con la investigación y con la lengua escrita, su competencia lingüística y sus conocimientos previos podrían optimizar el proceso de indagación, suprimiendo o incorporando elementos. (p.5)

Este proceso se logra para verificar los contenidos que buscan en el proceso de recolección de datos documentales, logrando los objetivos propuestos.

Instrumentos

Lista de Cotejo

Es un instrumento de registro que según Arias (2006):

Consiste en un listado de aspectos a evaluar al lado de los cuales se puede adjuntar un tic un puntaje, una nota o un concepto. Es decir, actúa como un mecanismo de revisión durante el proceso de enseñanza-aprendizaje de ciertos indicadores prefijados y la revisión de su logro o de la ausencia del mismo (p.87).

Por lo tanto, la utilización de este instrumento permitirá conocer los factores presentes y ausentes en las condiciones existentes dentro de los operadores turísticos escogidos para la aplicación de los instrumentos, además de la oficina sectorial del INATUR en el estado Mérida.

La Guía de la Entrevista

Según Arias (2006) define este instrumento como:

Más que un simple interrogatorio, es una técnica basada en un diálogo o conversación “cara a cara”, entre el entrevistador y el entrevistado acerca de un tema previamente determinado, de tal manera que el entrevistador pueda obtener la información requerida. (p.73)

Asimismo, basados en los planteamientos de Arias (2006) existen tres tipos de entrevista, la estructurada o formal, la no estructura o informal y la semi-estructurada.

Siendo la utilizada en el presente trabajo de investigación, la entrevista estructurada a través de un Guión de entrevista, la cual estuvo dirigida a los

prestadores de servicios turísticos del municipio Libertador del estado Mérida, en función de lograr los objetivos de la Investigación con preguntas a los administradores o dueños de las empresas consultadas; es de aclarar que puede existir un margen de error aceptable determinado por los criterios escogidos por la investigadora.

Validez y Confiabilidad de los Instrumentos de Recolección de Datos

Para Hernández, Fernández y Baptista (2008) “la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que quiere medir” (p.243).

La validación del instrumento se obtuvo a través del juicio de tres expertos: un experto en el área de Tributos, un experto en Lectura y Escritura y un experto en Metodología, actividad que se revisó en todas las fases de la investigación, a fin de someter el modelo a la consideración y juicio de conocedores de la materia, para así facilitar el montaje metodológico del instrumento tanto de forma como de fondo, con el fin único de su evaluación y al considerar la misma, hacer las correcciones que tuvieran lugar, para garantizar la calidad y certidumbre del modelo.

Cada persona que valida los instrumentos recibió una planilla de validación, donde se recogió la información. Esta planilla contiene los siguientes aspectos de información por cada ítem: congruencia, claridad,

tendenciosidad, observación. Luego de la revisión de parte de los expertos se procedió a: (a) en los ítems con 100% de coincidencia favorable entre los expertos, se evaluó el Guión de Entrevista y La Lista de Cotejo, se semejaron además las preguntas incluidas en el Guión de Entrevista, (b) en los ítems donde hubo un 100% de coincidencia desfavorable entre los expertos se excluyeron del instrumento, (c) donde existió acuerdo parcial entre los expertos se revisaron los ítems, se reformularon y nuevamente se validaron.

Con respecto a la confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos, Sánchez y Guarisma (1995) plantean que “una medición es confiable o segura, cuando aplicada repetidamente a un mismo individuo o grupo, o al mismo tiempo por investigadores diferentes, da iguales o parecidos resultados” (p. 85). Por ello, con el fin de revisar, evaluar y determinar la confiabilidad del instrumento, así como la detección de dificultades se ejecutó una prueba piloto a un grupo individuos que no fueron incluidos en la muestra, en dos oportunidades diferentes. Realizadas ambas aplicaciones se compararon los resultados obtenidos y no se detectaron discrepancias, por lo tanto se consideró confiable el instrumento de recolección de datos.

Análisis de Datos

Se expone un panorama conceptual sobre el análisis de datos. Se describen de manera no exhaustiva algunos elementos estadísticos útiles tanto para la organización y presentación de los datos, como para el análisis de los resultados de investigación. En este sentido se dividen para efectos de la investigación en:

El análisis de datos es el precedente para la actividad de interpretación. La interpretación se realiza en términos de los resultados de la investigación. Esta actividad consiste en establecer inferencias sobre las relaciones entre las variables estudiadas para extraer conclusiones y recomendaciones (Kerlinger, 1982), citado Hernández, Fernández y Baptista (2008) establece que la interpretación se realiza en dos etapas:

- a) Interpretación de las relaciones entre las variables y los datos que las sustentan con fundamento en algún nivel de significancia estadística.
- b) Establecer un significado más amplio de la investigación, es decir, determinar el grado de generalización de los resultados de la investigación.

En este sentido de nuevo Kerlinger, (1982) citado por Hernández, Fernández y Baptista (2008) acotan: “Analizar significa establecer categorías, ordenar, manipular y resumir los datos” (p. 96). En esta etapa del proceso de investigación se procede a racionalizar los datos colectados a fin de explicar e interpretar las posibles relaciones que expresan las variables estudiadas.

El diseño de tablas estadísticas permite aplicar técnicas de análisis complejas facilitando este proceso. El análisis debe expresarse de manera clara y simple utilizando lógica tanto inductiva como deductiva.

Análisis Cuantitativo

En el análisis cuantitativo, Hurtado y Toro (1998) expresan:

La investigación Cuantitativa tiene una concepción lineal, es decir que haya claridad entre los elementos que conforman el problema, que tenga definición, limitarlos y saber con exactitud donde se inicia el problema, también le es importante saber qué tipo de incidencia existe entre sus elementos. (p.56)

Análisis Cualitativo

www.bdigital.ula.ve

El análisis cualitativo se centra en la calidad, mientras que lo cuantitativo se refiere a las cantidades. La calidad es una propiedad que existe en cualquier objeto, individuo, entidad o estado que se puede analizar comparándolo con otro semejante o similar. Para Hurtado y Toro (1998)

La investigación cualitativa o metodología cualitativa es un método de investigación usado principalmente en las ciencias sociales que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos tales como la fenomenología, la hermenéutica, la interacción social empleando métodos de recolección de datos que son no cuantitativos, con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan sus correspondientes protagonistas. (p.57)

De tal manera que lo cualitativo depende de la percepción social, cultural o subjetiva del objeto y, a diferencia de lo cuantitativo, es mucho más difícil de precisar con especificidad en distintos medios y según diversas perspectivas individuales.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La meta del análisis es arreglar el material colectado de modo que la respuesta al problema inicial del proyecto se revele. El problema dicta que clase de información se tiene que analizar y el tipo de información define cuales herramientas se pueden usar. Es así como todos los ítems de la entrevista se pueden considerar como variables, en forma general la mayor parte de las preguntas contienen más o menos el mismo tema y es por lo tanto normal que algunas de las variables resultan tener una alta correlación mutua. En este sentido, Hernández y otros (2008) señalan:

Se entiende como resultado a la consecuencia final de una serie de acciones o eventos, expresados cualitativa o cuantitativamente. Algunos resultados posibles pueden ser la ventaja, la desventaja, la ganancia, la perdida, el avance o la victoria. El no alcanzar un resultado en una operación puede indicar que las acciones son ineficientes, inefectivas o defectuosas. (p.106)

Hay que tener en cuenta que la tabulación es una forma habitual de presentar las asociaciones entre dos o más variables, un cuadro tiene la ventaja de que en él puede disponerse bien una cantidad extensa de datos y se conservan las cifras exactas, una ventaja es que en una tabla ó cuadro

grande no es ilustrativa, raras veces revela solo las más obvias regularidades o interdependencias entre datos. A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la investigación, los cuales se organizaron a partir de las variables establecidas en los objetivos específicos.

CUADRO Nº 4

OPINIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y DUEÑOS DE ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR TURÍSTICO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA SOBRE EL APOORTE DEL 1% DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Nº	ÍTEMS	SIEMPRE		ALGUNAS VECES		POCAS VECES		NUNCA		TOTAL	
		fx	%	fx	%	fx	%	fx	%	Fx	%
1	¿Sabía usted que la recaudación generada por concepto de la Contribución Especial del 1%, constituye un ingreso ordinario de vital importancia para el financiamiento de la formación turística, la promoción, la construcción y el mantenimiento de la estructura necesaria para el desarrollo sustentable de la actividad turística del país y para el financiamiento del funcionamiento del Instituto Nacional de Turismo?	10	33.3%	5	16.67%	10	33.3%	5	16.67%	30	100%
2	¿Recibe usted asesoramiento y orientación, con respecto a la obligatoriedad del pago de la Contribución Especial del 1%, establecida en la Ley Orgánica de Turismo?	5	16.67%	5	16.67%	10	33.33%	5	33.33%	30	100%
3	Conoce usted, ¿cuáles son los trámites administrativos y que documentos debe consignar para la solicitud de la constancia de pago del 1%?	10	33.33%	15	50,00%	5	16.67%	0	0.00%	30	100%
4	Una vez realizado el pago respectivo, ¿recibe la documentación correspondiente a los soportes de pago remitidos por los prestatarios, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico, vigente?	5	16.67%	10	33.33%	15	50.00%	0	0	30	100%

CUADRO N° 4 (Continuación)

OPINIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y DUEÑOS DE ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR TURÍSTICO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA SOBRE EL APOORTE DEL 1% DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Nº	ÍTEMS	SIEMPRE		ALGUNAS VECES		POCAS VECES		NUNCA		TOTAL	
		fx	%	fx	%	fx	%	fx	%	Fx	%
5	¿Se desarrollan planes, proyectos y actividades inherentes a la capacitación, formación y sensibilización para la participación turística?	5	16.67%	10	33.33%	0	0.00%	15	50.00%	30	100%
6	En la ejecución de los planes y proyectos ¿se logra incorporar diverso personal como facilitadores, coordinadores, técnicos o miembros de la comunidad, del municipio o del estado donde se realizan tales actividades?	5	16.67%	10	33.33%	0	0.00%	15	50.00%	30	100%
7	¿Conoce usted el régimen sancionatorio del no cumplimiento de La Ley Orgánica de Turismo en caso de infracciones por parte de los prestadores de servicio turístico, en lo referente al 1%?	15	50.00%	15	50.00%	0	0.00%	0	0.00%	30	100%
8	¿Conoce usted los incentivos para el Fomento de la Actividad Turística en especial la rebaja del impuesto sobre la renta calculada hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del monto incurrido en nuevas inversiones destinadas a la construcción de hoteles, hospedajes y posadas; a la prestación de cualquier servicio turístico o a la formación y capacitación de sus trabajadores entre otras?	10	33.33%	10	33.33%	10	33.34%	0	0.00%	30	100%

Fuente: Plaza (2016)

ITEM N° 1 análisis: De acuerdo a los resultados obtenidos, no existe un rasgo definido en cuanto a los conocimientos sobre la recaudación generada por concepto del 1% como parte del ingreso ordinario del Instituto Nacional de Turismo, siendo este de relevancia para el financiamiento de la formación turística, la promoción, la construcción y el mantenimiento de la estructura necesaria para el buen desarrollo sustentable de la actividad turística del país. Sin embargo, del total de entrevistados sólo un 16,67% desconocen la existencia del mismo.

ITEM N° 2 análisis: De una manera muy directa la mayor parte de la muestra que representa el 33,33% señaló, que no reciben asesoramiento ni orientación en cuanto a la obligatoriedad del pago de la Contribución Especial del 1% establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

ITEM N° 3 análisis: De acuerdo con las respuestas obtenidas, la gran mayoría de los entrevistados en el ítems N° 2 aseguraron que no reciben asesoramiento ni orientación en cuanto a la obligatoriedad del pago del 1%, por lo que ahora, el 50% de la muestra señalan que conocen los trámites para el pago del 1% porque son realizados por el departamento de contabilidad o en su defecto por gestores internos del Instituto o personas particulares.

ITEM N° 4 análisis: Este Ítem en particular reviste gran importancia por cuanto la mayoría de los encuestados coincide en que el Instituto no elabora ni procesa la información oportunamente, lo que acarrea problemas internos en las empresas del sector y además sirven para que las fiscalizaciones que se realizan sean de manera somera, sin la debida defensa de los casos particulares.

ITEM N° 5 – ITEM N° 6 análisis: Dentro de las respuestas aportadas por los encuestados, un 50% coincide en que no existen planes y proyectos de ningún tipo dentro de la Institución, lo que incide en que no haya una retribución oportuna al pago del 1%. Por el contrario, y dadas las mismas respuestas de los entrevistados, existe un favoritismo demarcado hacia empresas en las cuales el Estado es parte o en las que sus miembros principales tienen buenas relaciones políticas, con quienes hoy ocupan cargos dentro del gobierno.

ITEM N° 7 análisis: Dentro de este concepto se aprecia que la mayoría de los encuestados, por no decir todos, conocen más el régimen sancionatorio que los beneficios y contraprestaciones de la Ley, por lo que es un ambiente jurídico poco sustentable para la sana aplicación del tributo o contribución que pudiera implicar en muchos casos su cierto incumplimiento o en su defecto verse afectado por morosidad.

ITEM N° 8 análisis: A pesar de los resultados arrojados, donde se evidencia claramente que los prestadores de servicios turísticos conocen en poca medida los incentivos de la Ley, tal conocimiento no es producto de la adecuada orientación por parte del ente encargado, sino que el conocimiento viene dado por su personal contable o sus propios gestores; y a pesar de ser llamativos tales incentivos, optan solo por apreciarlos en la legislación, pues no tienen la certeza de que los mismos estén en práctica, por lo que se puede convertir en un problema para la empresa más que un beneficio otorgado para el fomento de la actividad turística.

www.bdigital.ula.ve

TABLA Nº 1
ANÁLISIS DOCUMENTAL

CONCEPTOS	AUTORES	OBSERVACIONES
Turismo Internacional	Organización Mundial de Turismo (2014)	Espera que “el crecimiento continúe para el sector turístico en el año 2015 y pronostica que las llegadas de turistas internacionales pudieran crecer entre el 4% o 5% en países como Venezuela”
Tributos y otros conceptos	Moya (2009) Jarach (2007) Jalabera (2009) y otros autores	Son los recursos que obtiene el estado en forma coactiva, voluntaria de la economía de sus particulares y del uso de sus bienes para satisfacer las actividades colectivas, a través de la prestación de los servicios públicos.
Clasificación de los Ingresos Públicos	Fonrouger (1992),	1.- Recursos del Estado: 2.- Provenientes del ejercicio de poderes inherentes a la soberanía o al poder de imperio a los particulares en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público: 2.1.- Tributos. 2.2.- Impuestos. 2.3.- Tasas. 2.4.- Contribuciones especiales. 2.5.- Contribuciones parafiscales. 2.6.- Sanciones Fiscales. 2.7.- Multas. 2.8.- Crédito público y de moneda
Retribución	Varios Autores en especial Moya (2009)	En términos generales y a motus proprio, nos referimos a ella para hacer alusión a la (s) ventaja (s) o beneficio (s) particular (es) que recibe el contribuyente, por parte del Estado, en razón del cumplimiento de la prestación obligatoria.
Metodología	Arias (2006) Arias (2012) Tamayo y Tamayo (2003) Sabino (2007) Manual Para La Estructuración, Elaboración Y Presentación del Trabajo Especial de Grado UPEL (2012)	Estos autores ofrecen consideraciones que sustentan la investigación desde un punto de vista metodológico y que dan forma a la investigación.

Fuente: Plaza (2016)

TABLA Nº 2
ANÁLISIS DOCUMENTAL- LEGAL

BASE LEGAL	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
<p>Constitución De La República Bolivariana De Venezuela (1999)</p>	<p>310, 316 y 317</p>	<p>El turismo es una actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable. Dentro de las fundamentaciones del régimen socioeconómico previsto en esta Constitución, el Estado dictará las medidas que garanticen su desarrollo. El Estado velará por la creación y fortalecimiento del sector turístico nacional.</p>
<p>El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo (2012),</p>	<p>3,15,17,23,42,48,74,76,89,</p>	<p>Se puede definir a la Contribución Especial del 1% de los Prestadores de Servicios Turísticos como una prestación, exigida por el estado venezolano en virtud del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, consistente en el pago del 1% de los ingresos mensuales obtenidos por los prestadores de servicios turísticos, y cuya retribución está dada por el mismo cuerpo normativo.</p> <p>Se puede decir que la Ley es muy clara en cuanto a la responsabilidad y manejo del impuesto del 1%, sin embargo en la aplicación no se cumple a cabalidad.</p>

Fuente: Plaza (2016)

CUADRO N°5
DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA POR SECTORES TURÍSTICOS

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	CONDICIÓN ACTUAL	RETRIBUCIÓN
HOTELES		
Hotel Belenzate	SOLVENTE	SI
Hotel Tibisay	SOLVENTE	SI
Hotel Mucubají	INSOLVENTE	NO
Hotel Mistaffí	SOLVENTE	NO
Hotel Prado Rio (Venetur)	INSOLVENTE	SI
POSADAS		
Posada Luz Caraballo	SOLVENTE	NO
Posada Doña Pampa	INSOLVENTE	NO
Posada la Merideña	SOLVENTE	NO
Posada la Montaña	INSOLVENTE	NO
Posada Sol	INSOLVENTE	SI
RESTAURANTES		
Bar Restaurant Nuevo Yuan Lin	INSOLVENTE	NO
Restaurant La Chistorra	SOLVENTE	NO
Restaurant Oswald	INSOLVENTE	NO
Restaurant La Viña	INSOLVENTE	NO
Restaurant Mara	INSOLVENTE	NO
TASCAS		
Tasca la Ideal	INSOLVENTE	NO
Mojitos Sport Bar	INSOLVENTE	NO
El Hoyo de Queque	INSOLVENTE	NO
DISCOTECAS		
El Bodegón de Pancho	SOLVENTE	NO
Racing Bar	SOLVENTE	SI
The Candiles Mexican Club	INSOLVENTE	NO
PARQUES TEMÁTICOS		
La Venezuela de Antier	SOLVENTE	NO
Vegasol (Área Administrativa)	SOLVENTE	SI
EMPRESAS TURISTICAS		
GuamanchiExpedition	INSOLVENTE	SI
Expediciones la Montaña	INSOLVENTE	NO
Tours Turist	INSOLVENTE	NO
AGENCIAS DE TURISMO		
Natoura Tours	SOLVENTE	SI
Tibisay Tours	SOLVENTE	SI
EMPRESAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO		
Línea de Taxi Tele Cars	INSOLVENTE	NO
Transporte TurísticoMérica	INSOLVENTE	SI
PERSONAS NATURALES		
Guías Turísticos de Montaña Y Turismo Convencional	INSOLVENTE	NO

Fuente: INATUR (2015) adaptado por Plaza (2016)

Análisis de la Muestra por Sectores Turísticos

De acuerdo con la información suministrada por el Instituto Nacional de Turismo y cotejada luego con las empresas señaladas en el cuadro anterior, se puede determinar que existe una gran mayoría de empresas insolventes con el pago del 1%.

Esta realidad se sustenta en diversos factores, lo que permite determinar que no existe un manejo sustentable de la Ley, en función del logro de los objetivos para los cuales fue creada.

La mayoría de las empresas del sector turístico especificados en el cuadro N° 4, se encuentran solventes debido a que realizan contrataciones con el estado venezolano y deben tener al día todos los pagos de tributos nacionales, estatales y municipales, además de los organismos de trabajo, como el INCES entre otros; y aquellos que tienen gran arraigo en la ciudad de Mérida, ofreciendo servicios turísticos de calidad con eficiencia en virtud de la mejora, sustentada por ellos mismos, constante de los estándares de atención al turista. Otros se encuentran solventes para evitar ser sancionados por los organismos competentes, mas no por la retribución que pudieran recibir, lo que hace presumir a la investigadora, que el tributo objeto del presente trabajo de investigación, pudiera estarse comportando en realidad como un impuesto, mas no como una Contribución Especial.

De igual manera, hay empresas del sector que aún cuando no están solventes con el pago del 1%, reciben diversas formas de retribución de

acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Turismo; mientras que otras empresas que estando solventes, no han sido retribuidos en manera alguna por parte del INATUR o el Fondo Mixto, lo que ha provocado cierta molestia hacia el organismo, que se hace generalizada entre los operadores del sector turístico.

Visto de otra manera, existe una discrecionalidad sobre la manera como son retribuidas las empresas y los particulares que cumplen con la Ley, teniendo en cuenta que en algunos casos no se cumple con lo establecido en el marco jurídico.

El cuadro N° 5 muestra claramente que no existe una consideración óptima sobre los alcances de la Ley, en consecuencia en el municipio Libertador no se cumplen los objetivos para los que fue creado el 1%.

CUADRO Nº 6

FUNCIONES DE INATUR Y EL FONDO MIXTO PARA EL IMPULSO DEL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA

Nº	Factores	Presentes	Ausentes
1	Contribuye con la capacitación, formación, actualización y reconocimiento de experiencias de hombres y mujeres del sector turístico, a partir del análisis de las necesidades y tendencias de servicios nacionales e internacionales, bajo el principio de aprender haciendo, para impulsar el desarrollo turístico sustentable e integral de calidad en el municipio Libertador del estado Mérida		X
2	Promoción y desarrollo del talento humano vinculado con la actividad turística, mediante los procesos de diagnóstico, planificación, coordinación, evaluación y control para el apoyo y seguimiento de proyectos, acuerdos y convenios con organizaciones públicas y privadas, cuyas propuestas estén orientadas a la formación y capacitación de los prestadores de servicios turísticos y a la sensibilización de la comunidad.		X
3	Coordinación de los planes de capacitación turística, requeridos por los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística.		X
4	Asesoramiento y orientación a los nuevos contribuyentes, con respecto a la obligatoriedad del pago de la Contribución Especial del 1%, establecida en la Ley Orgánica de Turismo, sus Reglamentos y el Código Orgánico Tributario.		X
5	Asesoramiento y orientación a los prestadores de servicios turísticos, sobre los requisitos y documentos a consignar, para formalizar la inscripción, renovación y actualización en el Registro Turístico Nacional (RTN), para los efectos de recaudación; así como, los beneficios y oportunidades que proporciona esa documentación.	X	
6	Se Organizan programas de formación y capacitación turística, en coordinación con las dependencias y órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y empresas privadas nacionales e internacionales, con el objeto de crear escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos para la actividad turística.		X

CUADRO Nº 6 (Continuación)

FUNCIONES DE INATUR Y EL FONDO MIXTO PARA EL IMPULSO DEL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA

Nº	Factores	Presentes	Ausentes
7	Contribución con el Ministerio de Educación Superior, y los entes involucrados, en proyectos que permitan optimizar los programas de las carreras de turismo, hotelería y recreación.	X	
8	Realización de inspecciones y fiscalizaciones sobre el acatamiento de la normativa del 1%, en relación con la documentación aportada por los prestadores de servicios turísticos.	X	
9	Sistema de registro e información, que permita mantener actualizado y organizado los ingresos de los prestadores de servicios turísticos.	X	
10	Está prevista la ejecución de prácticas transformadoras del turismo sostenible y sustentable.	X	

Fuente: Plaza (2016)

Según se desprende del cuadro anterior, y de manera general, en el municipio Libertador del estado Mérida no se cumple con la retribución que debe hacer INATUR y el Fondo Mixto en cuanto a la capacitación, actualización y formación del capital humano del sector turístico, lo cual no permite impulsar el desarrollo turístico sustentable e integral de calidad por parte de los operadores del sector.

De igual manera no existe una promoción y desarrollo del talento humano vinculado con la actividad turística, mediante los procesos de diagnóstico, planificación, coordinación, evaluación y control para el apoyo y seguimiento

de proyectos, acuerdos y convenios con organizaciones públicas y privadas, cuyas propuestas estén orientadas a la formación y capacitación de los prestadores de servicios turísticos y a la sensibilización de la comunidad, bien porque los operadores del sector se muestran apáticos debido al descontento existente, o bien porque aun y cuando presentan proyectos, no son tomados en cuenta. Salvo algunas excepciones privadas y otras derivadas de los programas de extensión de la Universidad de Servicios Turísticos (Antes Hotel Escuela de los Andes Venezolanos), la propia Universidad de los Andes y algunas instituciones privadas dedicadas a la formación de talento humano en áreas de alimentos y bebidas, planificación y servicio turístico entre otros relacionados con el medio; por lo cual se determina, que no existe una retribución equitativa al sector por el organismo encargado de tal fin.

De conformidad con los resultados obtenidos, no existe una coordinación de los planes de capacitación turística, requeridos por los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística, lo que repercute negativamente en la calidad de los servicios prestados a los turistas en los establecimientos privados y públicos, habiendo deficiencias importantes en este rubro.

En relación al asesoramiento y orientación a los nuevos contribuyentes, con respecto a la obligatoriedad del pago de la Contribución Especial del 1%, establecida en la Ley Orgánica de Turismo, no hay un plan de información constante sobre el manejo del apartado legal y práctico del uso de ésta contribución especial del 1%, lo que ocasiona el desconocimiento por parte

de nuevos contribuyentes ocasionando una merma importante en los recursos del Estado, lo que a su vez pudiera estar repercutiendo en la retribución por parte del Fondo Mixto.

Sobre la investigación realizada, este punto de asesoramiento y orientación a los prestadores de servicios turísticos, sobre los requisitos y documentos a consignar, para formalizar la inscripción, renovación y actualización en el Registro Turístico Nacional (RTN), para los efectos de recaudación; así como, los beneficios y oportunidades que proporciona esa documentación, se da en muchos casos cuando los operadores tienen la necesidad de realizar contrataciones o solicitar solvencias ante los organismos encargados de tal fin.

Organizar programas de formación y capacitación turística, en coordinación con las dependencias y órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y empresas privadas nacionales e internacionales, con el objeto de crear escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos para la actividad turística. En lo relativo a esta premisa, podría decirse que no se cumple en su totalidad, solo a través de la Universidad de Servicios Turísticos de Mérida lo que se puede considerar un paso importante pero que necesariamente debe consolidarse para mejorar el sector.

Existe, eso sí, una contribución con el Ministerio de Educación Superior, y los entes involucrados, en proyectos que permiten optimizar los programas de las carreras de turismo, hotelería y recreación, en especial en lo referente

a la Universidad de Servicios Turísticos del estado Mérida, siendo la misma un ícono de la enseñanza de la hotelería y servicios turísticos a nivel nacional e internacional.

Realización de inspecciones y fiscalizaciones sobre el acatamiento de la normativa relativa al pago del 1%, en relación con la documentación aportada por los prestadores de servicios turísticos, en cuanto a este apartado hay una especial atención del INATUR para su pago, lo que ha ocasionado que muchos establecimientos sean multados y cerrados por no estar al día con la contribución del 1% para los prestadores de servicios turísticos, casos emblemáticos en la ciudad de Mérida fue el cierre temporal y la imposición de multas al Parque temático la Venezuela de Antier y un gran número de locales ubicados en el Mercado Principal del estado Mérida, dedicados a la venta de artesanías y otros, vinculados directamente con el sector turístico. Sin embargo, no realizan inspecciones ni operativos, orientados a retribuir el aporte pagado por los contribuyentes, en relación al 1%, ni tampoco la retribución ofrecida es equitativa.

Solo existe dentro del organismo un sistema de registro e información, para permitirles mantener actualizado y organizado los ingresos de los prestadores de servicios turísticos para efectos de seguimiento del cumplimiento de pago, lo que les facilita la acción fiscalizadora para poder emitir las solvencias respectivas, más no para retribuir.

Está prevista la ejecución de prácticas transformadoras del turismo sostenible y sustentable, pero hasta ahora ello solo reposa dentro de lo

establecido en la Ley Orgánica de Turismo, mas no se ha materializado, al menos no en Mérida.

Así mismo, dentro de los planes del Estado están previstos la culminación del sistema teleférico Mukumbari en todas sus estaciones, lo que se espera repuntará significativamente el turismo en el estado Mérida, en especial en la propia ciudad de Mérida, además de la terminación del sistema Trolebus, sin embargo, no sé si ello pudiera considerarse como prácticas transformadoras del turismo.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL 1% DE LOS OPERADORES TURISTICOS REGISTRADOS EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA

De acuerdo a lo observado en la data que reposa en el Instituto Nacional de Turismo, se puede analizar que el porcentaje de empresas solventes con el pago del 1% es muy bajo, en comparación con la cantidad de empresas, personas naturales, organizaciones públicas y privadas, cooperativas entre otras; que desarrollan actividades de índole turístico en la región, en especial en el municipio Libertador del estado Mérida; lo que trae como consecuencia el no cumplimiento de este tributo, lo que en cierta manera pudiera estar incidiendo en la calidad y cantidad de retribución ofrecida por el INATUR a los operadores turísticos. Así como se puede detallaren el siguiente cuadro,

la cantidad total en porcentaje de solvencias por parte de los diversos operadores turísticos del municipio Libertador del estado Mérida:

CUADRO Nº 7
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL 1%
DE LOS OPERADORES TURÍSTICOS REGISTRADOS
EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA

TIPO DE ESTABLECIMIENTO/ ACTIVIDAD	CANTIDAD TOTAL	REGISTRADOS DEBIDAMENTE EN EL ESTADO MÉRIDA	SOLVENTES (AÑO 2014) FUENTE: INATUR	PORCENTAJE DE SOLVENCIA
Hoteles	78	65	18	27.69%
Posadas	50	38	12	31.57%
Otros Servicios de Hospedaje	50	15	0	0.00%
Restaurantes	120	90	38	42.22%
Tascas	40	30	8	26.66%
Bares y Discotecas	35	26	8	37.77%
Parques Temáticos	4	4	0	0.00%
Empresas Turísticas	60	40	8	20.00%
Guías Turísticos	100	40	5	12.50%
Agencias de Turismo	60	50	28	56.00%
Empresas de Transporte Turístico	8	5	2	40.00%
Cooperativas de Turismo	5	5	0	0.00%
Institutos de Capacitación Turística	1	1	1	100.00%
Personas Naturales	400	50	10	20.00%
TOTALES	1011	459	138	

Fuente: INATUR (2015) adaptado por Plaza (2016)

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En términos generales, dentro del contexto de la labor turística en Venezuela existen una serie de factores de índole financiero, técnico y legal que han mermado significativamente la potencialidad como industria que debería tener, en atención con la realidad mundial.

Siendo que, el trabajo realizado buscaba determinar si existe una retribución oportuna a los prestadores de servicios turísticos del municipio Libertador del estado Mérida, en cuanto al aporte del 1% de contribución especial establecido en la Ley Orgánica de Turismo; como una manera de estimular el sector a través de planes efectivos de consolidación del sector mediante el Fondo Mixto y del Instituto Nacional de Turismo (INATUR). Dados los resultados obtenidos, se determinó que no existe retribución al cien por ciento según lo establecido en la Ley.

Ahora bien, en cuanto al objetivo número uno, que permite diagnosticar el conocimiento que tienen los prestadores del servicio turístico frente al aporte

del 1%, en el municipio Libertador del estado Mérida., se puede concluir lo siguiente:

No existe un rasgo definido en cuanto a los conocimientos de que el 1% forma parte del ingreso ordinario, y por otro lado hay personas del sector que desconocen la existencia del mismo, esto se debe en parte a que los sujetos encargados de cumplir con el pago del tributo no reciben asesoramiento ni orientación en cuanto al pago del mismo.

Las Instituciones rectoras sólo se han limitado a dirigir y coordinar los operativos de visitas a los prestadores de servicios turísticos, para agilizar y maximizar la recaudación, no para ofrecer planes y proyectos de capacitación e inducción u ofrecer planes de financiamiento oportuno para mejorar la infraestructura física y humana de las empresas prestadoras de servicios turísticos, tampoco para brindarles las alternativas en cuanto incentivos fiscales, establecidas en la Ley.

En relación al asesoramiento y orientación a los nuevos contribuyentes, con respecto a la obligatoriedad del pago de la Contribución Especial del 1%, establecida en la Ley Orgánica de Turismo, no hay un plan de información constante sobre el manejo del apartado legal y práctico del uso de ésta contribución especial del 1%, lo que ocasiona el desconocimiento por parte de nuevos contribuyentes ocasionando una merma importante en los recursos del Estado, lo que, a su vez, pudiera estar repercutiendo en la retribución por parte del Fondo Mixto.

Los prestadores de servicios turísticos conocen los incentivos de la Ley no gracias a la adecuada orientación por parte del ente encargado, sino que el conocimiento viene dado por su personal contable o sus propios gestores; y a pesar de ser llamativos tales incentivos, optan solo por apreciarlos en la legislación, pues no tienen la certeza de que los mismos estén en práctica, existiendo cierto temor de que en la realidad lejos de ser un beneficio, se conviertan en un problema y pérdidas para la empresa

La mayoría de las empresas turísticas que se encuentran solventes, lo están para evitar ser sancionados por los organismos competentes, mas no por la retribución que pudieran recibir, lo que hace presumir a la investigadora, que el tributo objeto del presente trabajo de investigación, pudiera estarse comportando en realidad como un impuesto y no como una Contribución Especial.

En cuanto al segundo objetivo, de la investigación que busca establecer si el pago de la contribución especial turística del 1% contribuye con los prestadores de servicios turísticos, en el desarrollo sustentable de la actividad cumpliendo a cabalidad con los objetivos y competencias de la Ley, se puede decir: el propósito de la ley en parte, que permite la formación de las mujeres y hombres del sector turístico, se realiza a través de proyectos educativos, los cuales tienen como propósito acompañar procesos de aprendizajes en conocimientos, prácticas y valores que propicien y fortalezcan el desarrollo del turismo sostenible y sustentable alineado con las políticas del Estado venezolano; se cumplen sólo para un pequeño grupo de

empresas lo que ocasiona una disparidad en la prestación del servicio existente en la ciudad de Mérida.

Dicho de otro modo, los resultados obtenidos a través de los instrumentos aplicados y el posterior análisis, permitieron determinar que realmente no se cumplen los parámetros establecidos en la Ley, los operadores no cumplen a cabalidad con el pago oportuno de la contribución especial y el estado no retribuye según lo establecido en la Ley.

El porcentaje de empresas solventes en cuanto al 1% es muy bajo, trayendo como consecuencia el incumplimiento en el pago de este tributo lo que en cierta manera pudiera estar incidiendo en la calidad y cantidad de retribución ofrecida por el ente encargado, a los operadores turísticos.

La mayoría de las empresas del sector que se encuentran solventes, lo están debido a que realizan contrataciones con el estado venezolano o por miedo a ser sancionados, no gracias a políticas aplicadas al sector con tal fin ni por los incentivos recibidos de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Dado que se encontró empresas del sector que aún cuando no están solventes con el pago del 1%, reciben de diversas formas la retribución establecida en la Ley; y que de igual manera se encontró otras empresas que aun y cuando están solventes, no han sido retribuidos en manera alguna por parte del INATUR o el Fondo Mixto; ello, nos lleva a la conclusión de que no existe una retribución oportuna en cuanto al aporte del 1% de contribución especial para el sector turístico, establecido en la Ley Orgánica del Turismo,

existiendo cierta discrecionalidad sobre la manera cómo son retribuidas las empresas y los particulares que cumplen con la Ley.

No existe una coordinación de los planes de capacitación turística, requeridos por los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística, lo que repercute negativamente en la calidad de los servicios prestados a los turistas en los establecimientos privados y públicos, habiendo deficiencias importantes en este rubro.

No se realizan inspecciones ni operativos, orientados a retribuir el aporte pagado por los contribuyentes, en relación al 1%, ni tampoco la retribución ofrecida es equitativa, pero si se efectúan múltiples fiscalizaciones para verificar el pago oportuno por parte de los prestadores de servicios turísticos y para imposición de sanciones.

Solo existe dentro del organismo un sistema de registro e información, para permitirles mantener actualizado y organizado los ingresos de los prestadores de servicios turísticos, para efectos de seguimiento en el cumplimiento del pago del 1%, y para facilitarse la acción fiscalizadora para poder emitir las solvencias respectivas, más no para retribuir.

Está prevista la ejecución de prácticas transformadoras del turismo sostenible y sustentable, pero hasta ahora ello solo reposa dentro de lo establecido en la Ley Orgánica de Turismo, mas no se han materializado, al menos no en Mérida.

Es más conocido el régimen sancionatorio que los beneficios y contraprestaciones que ofrece la Ley, lo que ocasiona molestia entre las empresas del sector.

Finalmente y en concordancia con el último objetivo: “Determinar los criterios aplicados por las instituciones que rigen el sector turístico para la retribución a los prestadores de servicios en cuanto a proyectos de formación y capacitación, vinculación y prácticas turísticas coherentes y asesoría técnica financiera necesarias para el fortalecimiento de las acciones rectoras de la Ley”, se concluye lo siguiente:

No se pudo determinar la frecuencia con la que se dictan los planes de capacitación, ni tampoco se pudo establecer si los gastos que eroga el ente rector se corresponden con un adecuado porcentaje a razón de los ingresos obtenidos por concepto del 1%, debido al recelo por parte de la Institución.

La imposición del tributo turístico para las empresas del estado Mérida, no representa una solución a los problemas del sector, por cuanto no existe una retribución eficiente en acciones destinadas a mejorar no solo la capacitación y desarrollo, sino también en los planes de inversión.

Se determinó que no existe una consideración óptima sobre los alcances de la Ley, en consecuencia en el municipio Libertador del estado Mérida, no se alcanzan los fines esperados y para los cuales que fue creada la contribución especial del 1%.

En lo que se refiere a servicios como luz, agua potable, vialidad, seguridad, entre otros; muchos pudieran justificar el atraso al aporte que

deben realizar debido a que muchos encuentran dificultades a la hora de brindar un servicio turístico de excelencia, según los niveles de calidad o calificación en estrellas que los caracteriza.

Por otra parte, la oferta hotelera es escasa donde se dispone de un insuficiente número de habitaciones en relación con la actividad turística de la ciudad. De allí, que se trae a colación el beneficio de Ley contemplado en el artículo 69, numeral 1 de la Ley Orgánica de Turismo, el cual establece que el Ejecutivo podrá conceder a los prestadores de servicios turísticos rebaja del 75% en pago del impuesto sobre la renta, del monto incurrido en nuevas inversiones destinadas a la construcción de establecimientos de alojamientos turísticos, la prestación de cualquier servicio turístico o la formación y capacitación de sus trabajadores y a la ampliación, mejora, equipamiento o el reequipamiento de las edificaciones o servicios turísticos existentes; lo cual a juicio de la mayoría de los operadores no se presenta salvo casos muy aislados especialmente en empresas y cooperativas que guardan relación con el Estado.

Como consecuencia de ello, se concluye que en el municipio Libertador del estado Mérida no se cumple con la retribución que debe hacer INATUR y el Fondo Mixto en cuanto a la capacitación, actualización y formación del capital humano del sector turístico, tal y como lo prevé el Decreto Ley que rige la materia.

Recomendaciones

1.- Lograr que los organismos como el Fondo Mixto y el Instituto Nacional de Turismo encargados del sistema de recaudación, ofrezca planes no sancionatorios específicos destinados a exhortar a los prestadores de servicios turísticos en el ámbito nacional y regional, en especial a aquellos que se encuentran el municipio Libertador del estado Mérida; al cumplimiento de la obligación establecida en las leyes, decretos y reglamentos aplicables, a fin de consolidar la recaudación de la Contribución Especial del 1%.

2.- Establecer mecanismos técnicos, digitales y humanos que logren el fortalecimiento de los sistemas de recaudación por parte de los organismos encargados.

3.- Lograr en el corto plazo una planificación oportuna que permita la capacitación, formación, actualización y reconocimiento de experiencias en el sector turístico, a partir del análisis de las necesidades y tendencias de servicios nacionales e internacionales.

4.- Coordinar los planes de capacitación turística, requeridos por los Fondos Mixtos, de Promoción y Capacitación Turística, conjuntamente con las empresas y operadores del sector turístico de la ciudad de Mérida.

5.- Fomentar la creación de Hoteles Escuela, y mejorar las condiciones existentes de la institución presente en la ciudad de Mérida con el objeto de cubrir las necesidades y mejorar la formación del recurso humano del sector turismo.

6.- Lograr en el corto plazo, el apoyo de la formación turística mediante becas y otros beneficios, especialmente los destinados a la adquisición de conocimientos y tecnologías de vanguardia, nuevas especialidades y formación de profesores, así como la iniciación y perfeccionamiento en el conocimiento de lenguas extranjeras, para todas las empresas del sector.

7.- Realizar inspecciones y fiscalizaciones sobre el acatamiento de la normativa tributaria, en relación con la documentación aportada por los prestadores de servicios turísticos, no como una forma de acoso sino como medida de información y mejora de la calidad turística en la ciudad de Mérida.

8. -Lograr incentivar y promover a los pequeños y medianos inversionistas prestadores de la actividad turística, así como a las organizaciones de usuarios y consumidores turísticos, que permitan mejorar la calidad y cantidad de operadores turísticos de la ciudad para diversificar la oferta presentada

9.- Lograr en el poco tiempo la incorporación de beneficios en otorgamientos de créditos destinados en la ejecución de proyectos turísticos de ampliación de planta física y consolidación de proyectos existentes.

10.- Estimular a los prestadores de servicios turísticos para que logren con el pronto pago de la contribución especial del 1%, el disfrute de incentivos y beneficios acordados en la Ley.

11.- Lograr que el municipio fomente la actividad turística local, mediante la concesión de incentivos fiscales, a ser previstos en sus ordenanzas municipales y consistentes en exenciones de los impuestos municipales de los cuales el prestador de servicios sea contribuyente.

12.- Finalmente, es necesario que los proyectos de formación y capacitación presentados para su ejecución se encuentren alineados con la visión de turismo del Estado venezolano. A tal fin, se aplican por parte de los organismos encargados, un conjunto de criterios que permiten garantizar dicha aspiración. Estos criterios son una guía de estimación del grado, según los cuales se adecuan los proyectos presentados:

- Favorece la formación y capacitación de la comunidad organizada, los consejos comunales u otras formas de participación popular.

- Favorece la formación y capacitación de los prestadores de servicios turísticos.
- Es presentado por consejos comunales, cooperativas u otras formas de organización social comunitarias.
- Es pertinente el plan académico con los propósitos de la formación y capacitación.
- Se vinculan los conocimientos, prácticas y valores con las potencialidades turísticas de la región y las políticas del Estado venezolano, en la búsqueda de un turismo sostenible y sustentable.

www.bdigital.ula.ve

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Altuve (1980). *Metodología II*. UNESUR. Caracas.

Arias, F. (1997). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: Episteme.

Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación*. (5ta. Edición). Caracas: Episteme.

Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. (3ra. Edición). Caracas: Episteme.

www.bdigital.ula.ve

Balestrini, M (1998). *Como Realizar un Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela.

Balestrini, M., (2007). *Como se Elabora el Proyecto de Investigación*. Caracas: Servicio Editorial BL, Consultores Asociados.

Duverger, M. (1980). *Hacienda Pública*. (9na. Edición). Barcelona: Depalma.

Fonrouge, C. (1992). *Derecho Financiero*. T.I. Buenos Aires: Depalma.

Hernández, Fernández y Baptista (2003). *Metodología de la Investigación*. (2da. Edición). México: Mc Graw Hill.

Hurtado, B. J. (2008). *Metodología de la Investigación Holística*. (3ra. Edición). Caracas: Fundación Sypal.

Jarach, D. (2007). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. (1ra. Edición). Venezuela: Ediciones Nuevo Mundo Siglo XXI.

Moya, E. (2007). *Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. (6ta. Edición). Caracas: Mobilibros.

Moya, E. (2009). *Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. (6ta. Edición). Caracas: Mobilibros.

Morillo, M. (2007). *Manual para la elaboración del estado de costo de producción y ventas en los sistemas convencionales de la contabilidad de costos*. Consejo de Estudios de Postgrado (CEP) y Consejo de Publicaciones de la Universidad de Los Andes. Venezuela.

Núñez, R. (2010). *La contribución especial por plusvalía debida a cambios de Uso o de intensidad en aprovechamiento de terrenos*. Caracas: EDICIONES LIBER.

Pérez, J. (1991). *Curso de Derecho Tributario*. (6ta. Edición). Madrid: Editorial del Derecho Financiero.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2006). *Manual de*

Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales.
(3ra. Edición) Caracas: FUDEPEL

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2010). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales.* (4ta. Edición). Caracas: FEDEUPEL

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2011). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales.* (3ra. Edición). Caracas: FEDEUPEL

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2012). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales.* (4ta. Edición). Caracas: FEDEUPEL

Referencias Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999, Diciembre 15). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860, Diciembre 30, 1999.

Código Orgánico Tributario (Decreto N° 42). (2001, Septiembre 13). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.305, Octubre 17, 2001.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo (Decreto N° 5.999). (2008, Abril 15). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.889 (Extraordinario), Julio 31, 2008.

Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Turismo Sobre la Organización y

Funcionamiento del Fondo Nacional de Promoción y Capacitación Turística y de los Fondos Mixtos Regionales de Promoción y Capacitación Turística. (Decreto N° 3.272). Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela, 5.301 (Extraordinario), Enero 29, 1999.

Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2003). Decreto N°2.507. Gaceta Oficial N° 5.662 Extraordinario de fecha 24/09/2003.

Decreto N° 9.044 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial N° 6.079 del 15 de junio de 2012.

Referencias Electrónicas

El Nacional. (2015). [Página Web en línea]. Disponible en: <http://www.elnacional.com.ve> [Consulta: 2015, Febrero 11]

Fernández y Jabalera, (2009). Curso Superior “La financiación del Gobierno Local” [Documento en Línea]. *Unión Iberoamericana de Municipalistas*. Disponible en <http://www.uimunicipalistas.org> [Consulta: 2009, 11, 02]

Instituto Nacional del Turismo. (2008). [Página Web en línea]. Disponible en: <http://www.mintur.gob.ve> [Consulta: 2015, Febrero 15]

Organización Mundial del Turismo. (2014). [Página Web en línea]. Disponible en: <http://unwto.org/es> [Consulta: 2015, Febrero 18]

Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) (1996).
Glosario Tributos Internos. Documento en línea. Disponible
en:<http://www.lisandroferreira.com.ve/documents/GLOSARIOTRIBUTOSINTERNOS.pdf>. Consulta: 15/05/2015.

Tesis de Grado y Trabajos Especiales

Carrero, B. (2013). *Determinación de la tasa de Ocupación de Hoteles de Turismo y su incidencia en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado*. ULA, Venezuela.

Mejías, K (2007). *Incidencia de los incentivos fiscales y tributarios en el desarrollo de la actividad turística venezolana. Caso aplicación del artículo 62 de La Ley Orgánica de Turismo*. ULA, Venezuela.

Méndez, A. (2015). *Estructura de Costos del Servicio de Venta y Post Venta de la Empresa Inversiones Talal, C.A. El Vigía del Estado Mérida que Permita la Determinación y el Control de los Costos*. UNA, Venezuela.